# **BOLETÍN OFICIAL**



#### MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA

Edición a cargo de la Subsecretaria de Asuntos Legislativos y Legales, 19 de Enero de 2021 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2021 N° 330

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°\_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°\_Ordenanza 5753/12.

#### **AUTORIDADES MUNICIPALES**

#### DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- INTENDENTE MUNICIPAL Esc. Fernando Fabio Cotillo
- SECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL Sr. Juan Carlos Gómez
- SECRETARÍA DE GOBIERNO Sr. Pablo Calicate
- SECRETARÍA DE HACIENDA CPN Pablo Martin Guerrero
- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Sra. Elizabeth Pintos
- SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Sra. Tania Sasso
- SECRETARÌA DE SERVICIOS Sr. Rubén Contreras
- SECRETARÌA DE OBRAS PÚBLICAS M.M.O. Carlos Ibarra
- SECRETARÌA DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO

Prof. Sandra Díaz

 SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Sra. Silvina Sotomayor

#### HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- PRESIDENTE H.C.D.
  Sr. Miguel Troncoso
- VICEPRESIDENTE 1º Sr. Juan Carlos Juárez
- VICEPRESIDENTE 2º Sra. Paola Álvarez
- CONCEJAL Sr. Gabriel Murua
- CONCEJAL
   Sr. Cristian Bazán
- SECRETARIO LEGISLATIVO Sr. Gustavo Avecilla
- SECRETARIA ADMINISTRATIVA Sra. Marisa Lucanera
- PROTOCOLO

  SECRETARIO DE PRENSA Y

Sr. Néstor Vivar

#### JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

JUEZ DE FALTAS
 Dr. José Luis Belinde

#### JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES Nº 2

JUEZ DE FALTAS
 Dr. Daniel Emilio Aybar

#### JUZGADO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

• Sra. Norma Beatriz Aybar

#### **SUMARIO**

#### **ORDENANZA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6300/2.020 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 002 MCO/21.-

Caleta Olivia, 29 de Diciembre de 2.020.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 263/2.020, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que presente Régimen Tarifario correspondiente al Año 2.021 tuvo un análisis consensuado con la Secretaría de Gobierno; Secretaría Producción, Subsecretaría Comercio: Secretaría de Deporte, Turismo, Cultura y Juventud; Secretaría de Medio Ambiente; Secretaría de Servicios; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Planificación. Dirección de Tierras Públicas, Dirección de Catastro y Obras Particulares; Dirección Supervisión de Tránsito y Transporte; Dirección de Rentas y sus diversos Departamentos. Conjuntamente

decidió la actualización de diversos impuestos y tasas que se encontraban sin modificación desde hace más de ocho años en algunos casos y en otros dos años, con valores desactualizados con respecto al presente actual de la Región;

Que se consideró necesario realizar ajustes a aquellos Ítems que experimentaron variaciones económicas durante el último periodo anual de acuerdo al IPC Región Patagónica y Variables Macro Económicas a nivel Nacional;

**Que** los impuestos, tasas y contribuciones a los que hace referencia el Capítulo I de esta Ordenanza serán prorrateados en doce cuotas iguales para el Año 2.021;

Que respecto Impuesto de patente automotor los vehículos usados tributarán de acuerdo a la valuación que surge de la Tabla de DNRPA, que proveerá el sistema PGM (Programa de Gestión Municipal) y los vehículos dados de alta durante el año 2.021 tributaran de acuerdo al valor establecido en la factura de compra. Cabe señalar también, que se actualizaron los topes de vehículos usados y OKM. Consideramos propicio efectuar descuentos porcentuales sobre los valores establecidos para el impuesto automotor a las empresas que patenten a partir de 8 o más vehículos;

Que con respecto a la Tabla Normada en el Art. 31 Capítulo IV, se incorporan nuevas actividades que se liquidaban como rubro No Especificado, entre ellas, Abastecedores Distribuidoras Mayoristas/ Minoristas, Establecimientos Educacionales-Colegios, **Empresas** Constructoras; Planta Procesadora de Agua; Forrajeras-Venta de Forrajes por mayor/menor; Venta y Servicios de colocación de lubricantes y aceites de motores -Alquiler de Equipos de Transporte y Maquinarias sin Operarios; Explotación de Instalaciones Deportivas excepto clubes; Obras Sociales; Servicio para el control de plagas y/o desinfecciones; Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que incluyen servicio de restaurante al público - Servicio de Fast Food y Comidas al Paso; Servicio de Preparación de comidas para llevar (Rotiserías); Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que no incluyen servicio de restaurante al público; Servicios Personales - Agencias de Cobro Electrónicos; Venta de Fiambres, Queserías y Embutidos; Telecomunicaciones Servicio de (Internet, Telefonía, Televisión Satelital); Servicio de Peluquería y Tratamiento de Belleza; Institutos de Enseñanzas Privada en Idiomas, arte, ciencia, comunicación, artística y especial; Servicio de Lavadero manual y automático de Automotores; Venta de Bombones, golosinas y demás Productos de Confitería; Minimercados, Maxi-Kioscos; Multirubros, se adecuaron actividades existentes entre diferentes rubros y categorías a modo de eiemplo: Supermercados Hipermercados y Estaciones de Servicios que se encontraban en la Cat. A Rubro I, se reclasifico a la Cat. C Rubro I Bis (esto en base a la magnitud que ocupa en el

sector económico de la ciudad). A su vez se actualizó la cantidad de módulos a aplicarse en cada Rubro y Categoría para la determinación de la tasa de Comercio e Industria. Cabe aclarar que dicha adecuación se realizó teniendo en cuenta la disparidad que contenía la tabla desde hace más de 4 años y la inflación acumulada durante dicho período: provocando que los Comerciantes locales tributaran en forma desigual respecto del tributo liquidado;

Que la tasa de Comercio e Industria se determinará de acuerdo a la cantidad de módulos establecidos para la totalidad de actividades habilitadas tanto principales como anexadas para el ejercicio de cualquier actividad comercial e industrial o de servicios a título oneroso;

Que con respecto al Capítulo XIV Registro de Constructores Instaladores, e actualizaron los valores para la obtención y/o renovación de la matrícula considerando que dicho monto se abona una vez por año y su importe se adecúa a los valores de mercado para el ejercicio de su profesión;

Que en cuanto al Capítulo XVIII referido a Rentas Diversas, se incorporaron las escalas porcentuales para la determinación de la prestación del Servicio Gerontológico Municipal para los residentes del Hogar de Ancianos y Geriátrico Nuevo Amanecer "Héctor Alejandro Pérez". Como así también las exenciones determinadas para la prestación de dicho servicio de acuerdo al informe socio económico emanado por profesional correspondiente;

Que se determino mantener el valor módulo de PESOS Cuatro con cero centavos (\$ 4,00) hasta el 30 de Abril de 2.021. a partir de esa fecha se reverá el valor del mismo, de acuerdo al contexto social y económico existente, para tasas, impuestos y contribuciones municipales. El valor Multa queda establecido en PESOS Ocho 8 con cero centavos (\$ 8,00), hasta el 30 de Abril de 2.021, fecha en que se reverá el valor del mismo. El valor del Módulo para la venta de tierras se elevó a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO con cero centavos (\$35,00). El valor del Módulo para venta de Tierras por subasta se determinó en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO con cero centavos (\$55,00). Finalmente se dispone la actualización de entrega de Planes de Pagos iniciados una vez que se

cancele un mínimo del Treinta por Ciento (30%) del capital adeudado;

Que se establece un porcentaje de Bonificación para el Impuesto Inmobiliario, Baldío Urbano, Tasa de Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública y para las obligaciones Fiscales bonificación del Treinta por ciento (30%) quienes realicen su pago hasta el 31 de Marzo del 2.021. En el caso de otorgarse la prorroga hasta el 30 de Abril de 2.021, para acogerse al beneficio de descuento de los montos que se cancelen en forma total; dicha Bonificación será del Quince por ciento (15%), correspondiente a todo Concepto incluido en este Artículo el Vencimiento Anual correspondiente. Y se estableció un régimen consistente en un Pago Único para quienes abonen el Total de la deuda determinada por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y Impuestos Municipales, con la exención del Cien por ciento (100%) de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente, y con una quita del Diez por Ciento (10%) del Capital. Para aquellos contribuyentes se adhieran al Pago Anual del periodo 2.021, contaran con un Quince por ciento (15%) de descuento para la cancelación en forma total y al contado de cualquiera de las obligaciones fiscales. Cuya vigencia será hasta el 31 de marzo de 2.021, prorrogable a consideración del Poder Ejecutivo;

**Que** por último, se incorpora el Anexo II que hace referencia a los Valores Venales, respecto a los Anexos III, IV, V, VI y VII de las Tablas vigentes no sufren actualización para este período;

**Que** se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

#### POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1.-DERÓGASE** las Ordenanzas Municipales N° 5.533 y 5.794, incorporándose los Valores Venales como Anexo II de la presente.

**Artículo 2.-MODIFÍCASE** el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 4.666 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 2°.-La Tasa establecida en el Artículo precedente tendrá un valor de 20 (veinte) Módulos

para todos aquellos pasajes que se emitan para recorrer una distancia superior a los 400Km. (Cuatrocientos Kilómetros)".-

**Artículo 3.-MODIFÍCASE** el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 4.802 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.-FÍJANSE los valores de uso de andenes de la Terminal de Ómnibus de Caleta Olivia, según el siguiente detalle:

a-Para Empresas Locales de Corta y Media distancia......**25 Módulos** 

b-Para Empresas de Larga Distancia......**50 Módulos** 

c-Por uso esporádico de playa de estacionamiento colectivo hasta 19 asientos......**120 Módulos** 

d-Por uso esporádico de playa de estacionamiento colectivo desde 20 asientos......**200 Módulos** 

**Artículo 4.-MODIFÍCASE** el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 4.802 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.-FÍJANSE los valores de alquiler por mes de explotación de los Locales comerciales de la Terminal de Ómnibus de Caleta Olivia, incluidos los servicios (luz, gas, agua), exceptuando teléfono según el siguiente detalle:

#### 1) Alquiler de Locales......4.000 Módulos

**Artículo 5.-MODIFÍCASE** el Artículo 22 del Texto Ordenado Decreto N° 03/2.011, de la Ordenanza General de Tránsito, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22º: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá por sí o por terceros, a tal fin realizar el acarreo de los vehículos, con costo al propietario de la unidad según el siguiente detalle:

CÓDIGO/ INCISO	TIPO DE ARANCEL	MULTA EN MÓDULOS
0220	Acarreo dentro del ejido urbano	400 M
0221	Acarreo desde fuera del ejido urbano por Kilómetros	50 M

**Artículo 6.-APRUÉBASE** el Régimen Tarifario Fiscal 2.021 el cual se encuentra adjunto a la presente Ordenanza, compuesto de siete (7) Anexos.-

Artículo 7.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Miguel D. TRONCOSO - Gustavo AVECILLA

#### **DECRETO N° 002 MCO/2021.-**

CALETA OLIVIA, 04 DE ENERO DE 2021.-

#### VISTO:

El Proyecto de Ordenanza № 263/2.020, dado en Sesión Extraordinaria № 153 del día 29 de Diciembre de 2.020, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 04 de Enero de 2.021, y;

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, mediante el mencionado proyecto, el Departamento Ejecutivo Municipal puso a consideración del Honorable Concejo Deliberante el Régimen General Tarifario para el año 2021;

QUE, atento a la necesidad y urgencia de incorporar dichas modificaciones, el Honorable Concejo Deliberante procedió a sancionar la mencionada Ordenanza;

**QUE**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley Nº 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

**QUE**, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

#### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedará registrada bajo el Nº 6300, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria Nº 153 el día 29 de Diciembre de 2020, correspondiente al Régimen General Tarifario para el año 2021.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDA el presente Decreto el Secretario de Hacienda C.P.N. Pablo Martín GUERRERO.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín oficial

para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Miguel D. TRONCOSO - Pablo M. GUERRERO

#### ANEXO I

#### **TARIFARIA 2021**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6300/20.-CAPÍTULO I

> IMPUESTO INMOBILIARIO IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES URBANOS **BAIDIOS** IMPUESTO INMOBILIARIO **SUBURBANO** DERECHO DE OCUPANTES DF TIFRRAS FISCALES Υ BENEFICIARIOS DE RESERVAS **FISCALES** TASA DE RECOLECCIÓN DE **RESIDUOS DOMICILIARIOS CONTRIBUCIONES** ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

#### **CAPÍTULO II**

TASAS ESPECIALES DE LIMPIEZA

#### **CAPÍTULO III**

PATENTE DEL AUTOMOTOR

#### **CAPÍTULO IV**

TASAS DE COMERCIO E INDUSTRIA

#### CAPÍTULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### **CAPÍTULO VI**

DERECHO DE HABILITACIÓN DE COMERCIO, SERVICIO E INDUSTRIA

#### **CAPÍTULO VII**

DERECHO DE OCUPACIÓN POR ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

#### CAPÍTULO VIII

**DERECHO DE CEMENTERIO** 

#### **CAPÍTULO IX**

CONTRIBUCIONES QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

#### **CAPÍTULO X**

DERECHO DE ABASTO Y/O INTRODUCTORES

#### **CAPÍTULO XI**

LIBRETA SANITARIA Y ANALISIS BROMATOLOGICOS

#### **CAPÍTULO XII**

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

#### **CAPÍTULO XIII**

DERECHO DE SUBDIVISIÓN
CERCOS LINEA Y NIVEN
CONTRIBUCIONESS QUE
INCIDEN SOBRE PLANOS.
MENSURAS, VISADO Y
ENTREGA DE
DOCUMENTACIÓN

#### **CAPÍTULO XIV**

REGISTRO DE CONSTRUCTORES E INSTALADORES

#### **CAPÍTULO XV**

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

#### **CAPÍTULO XVI**

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

#### **CAPÍTULO XVII**

PERMISO DEL USO DE BIENES MUNICIPALES

#### **CAPÍTULO XVIII**

**RENTAS DIVERSAS** 

#### **CAPÍTULO XIX**

TASA POR DERECHO Y
SERVICIOS EN FERIAS
BARRIALES Y CARROS
GASTRONOMICOS
PROGRAMADOS EN LA VIA
PÚBLICA

#### **CAPÍTULO XX**

**DISPOSICIONES GENERALES** 

#### CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO ADICIONAL A LOS INMUEBLES URBANOS BALDÍOS-IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO-DERECHO DE OCUPANTES DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES-TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

#### **IMPUESTO INMOBILIARIO**

Artículo 1.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Anual, con referencia al Artículo 180 del Código Fiscal, Texto Ordenado- Decreto HCD № 008/16, las valuaciones fiscales para la tierra se determinarán conforme a los valores venales establecidos en el Anexo II, multiplicado por la superficie de la parcela. Ponderándose para el año 2.021 por el valor del módulo fijado en el Artículo 123 Inciso A, de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.-LAS** valuaciones fiscales de las mejoras se calcularán teniendo las siguientes categorías:

CATEGORÍA 1: Inmuebles edificados destinados a: Casa Habitación, Rentas, Oficinas, Hoteles y Comercios con una superficie cubierta de hasta 150M2 inclusive.; incluye también viviendas que en parte sean utilizadas como comercio y esta no supere los 150M2 inclusive; Clínicas, Sanatorios, Asociaciones Profesionales, Deportivas, Sociales o Culturales (con excepción de los campos de deporte); garajes para uso particular y Establecimientos Educacionales.-

Dentro de esta categoría el valor fiscal de la mejora se calculará multiplicando los M2 construidos por la cantidad de módulos que correspondan de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO	CATEGORÍA 1	
Α	MUY BUENA	750 M.
В	BUENA	400 M.
С	REGULAR	250 M.
D	MALA	200 M.
E	PRECARIA	65 M.

CATEGORIA 2: Inmuebles edificados destinados a: Casa Habitación, Rentas, Oficinas, Hoteles y Comercios con una superficie cubierta mayor a 150M2.; incluye también viviendas que en parte sean utilizadas como comercio y estas superen los 150M2.; Bancos, Entidades Financieras, Empresas Privadas de Servicios Públicos, Fábricas, Talleres, Depósitos y Estaciones de Servicios.- Dentro de esta categoría el valor fiscal de la mejora se calculará multiplicando los M2 construidos por la cantidad de módulos que correspondan de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO	CATEGORÍA 2	
Α	MUY BUENA	1150 M.
В	BUENA	910 M.
С	REGULAR	400 M.

**Artículo 3.-A** la valuación de la mejora determinada en el Artículo precedente, se le aplicara el coeficiente de reducción por antigüedad, según la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	COEFICIENTE
1 a 50	1% por año
50 en adelante	50%

A este fin se tomará como base la fecha de aprobación de los planos de obra, presentados por ante la autoridad de aplicación prevista en el Código de Edificación.-

**Artículo 4.-LA** valuación fiscal del inmueble para el año 2021 resultara de la suma del valor de la tierra de acuerdo al Art. 1 y el valor fiscal de la mejora de acuerdo a los Art. 2 y 3.

Artículo 5.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Anual, se establece la siguiente tabla con las respectivas alícuotas que se aplicarán sobre la valuación fiscal de los inmuebles urbanos de Categoría 1 y 2, que se consignan en el Artículo 2 de la presente:

TIPO		ALÍCUOTA CATEGORÍA 1	ALÍCUOTA CATEGORÍA 2
Α	MUY BUENA	4%	5%
В	BUENA	3%	4%
С	REGULAR	2,5%	3,5%
D	MALA	2%	-
E	PRECARIA	1,5%	-

**Artículo 6.-SE** establece como impuesto mínimo a pagar por todos los inmuebles de 540 módulos.

**Artículo 7-EL** impuesto se abonará por cada unidad habitacional construida dentro del mismo terreno.

Artículo 8.-LOS inmuebles en estado de abandono, ubicados dentro del Ejido Urbano Municipal y que por el tiempo mayor a (2) años no denoten habitabilidad existiendo deterioro permanente en la construcción y que por sus características representen riesgo de salubridad y/o seguridad para la comunidad, abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los mismos:

ALÍCUOTA	VALUACIÓN
10%	Desde 0 a \$200.000
10,5%	Desde 200.001 a
	\$400.000
11%	Desde 400.001 a
	\$600.000
11,5%	Más de \$600.000

**Artículo 9.-EL** impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales.-

**Artículo 10.-SERÁN** beneficiarios de los dispuesto en el Artículo 188 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, los jubilados y pensionados cuyos haberes mensuales no superen la siguiente escala de porcentuales. A los efectos de la determinación se tomará el total del salario sin incluir las asignaciones familiares:

HABERES JUBILATORIOS	EXIMICIÓN DE PAGO
Hasta 1 Salario	100%
Mínimo Vital y Móvil	
Hasta 1 ½ Salario	75%
Mínimo Vital y Móvil	
Hasta 2 Salario	50%
Mínimo Vital y Móvil	

Los ingresos de los jubilados arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Ordenes de Pago Previsional extendidas por La Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/o otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan".-

## IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS

Artículo 11.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Adicional a los Terrenos Baldíos libre de mejoras con referencia al Artículo 188 del Código Fiscal, Texto ordenado-Decreto HCD № 008/16, establécese las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los terrenos de acuerdo a la superficie. En ningún caso el impuesto anual podrá resultar inferior a 1500 Módulos.

ALÍCUOTA	SUPERFICIE
7%	Hasta 300 m2 inclusive
6%	Desde 301 a 500 m2
5%	Desde 501 a 1000 m2
4%	Desde 1001 a 5000 m2
2,5%	Desde 5001 a 10000 m2
1,5%	Desde 10001 m2

Artículo 12.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario de Terrenos Baldíos con construcciones que lleven dos (2) años paralizadas, de conformidad a lo establecido en el

Artículo 189 inciso b) del Código Fiscal. Texto ordenado- Decreto HCD Nº 008/16, establécese las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los terrenos de 100 m² inclusive y en adelante, de acuerdo a la siguiente escala:

VALUACIÓN
Desde \$ 0 a \$200.000
Desde \$ 200.001 a \$
400.000
Desde \$400.000 a \$600.000
Más de \$600.000

**Artículo 13.- LOS** titulares de más de un terreno baldío tributarán por cada terreno de su propiedad conforme se detalla en la siguiente escala:

Número de Terrenos por titular	ALÍCUOTA					
	Terrenos de hasta	Terrenos desde 301 a 500 m2	Terrenos desde 501 a 1000 m2	Terrenos desde 1001 a 5000 m2	Terrenos desde 5001 a 10000 m2	Terrenos desde 10001 m2
3 a 4	7%	6%	5%	4%	2,5%	1,5%
5 a 6	7,5%	6,5%	5,5%	4,5%	3%	2%
7 a 8	8%	7%	6%	5%	3,5%	2,5%
9 a 10	8,5%	7,5%	6,5%	5,5%	4%	3%
Más de 11	9%	8%	7%	6%	4,5%	3,5%

**Artículo 14.-EL** impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales y cada una de ellas y no podrá ser inferior a 100 Módulos.

#### IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO

Artículo 15.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario suburbano con referencia al Artículo 195 del Código Fiscal, Texto ordenado-Decreto HCD Nº 008/12, establécese la alícuota del 2.0º/º (dos por mil) sobre la valuación fiscal de los inmuebles suburbanos establecidos por la Dirección de Catastro Municipal, pero en ningún caso el monto anual determinado para el impuesto puede resultar inferior a 300 Módulos.

#### DERECHO DE OCUPANTE DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES

**Artículo 16.-EL** impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales, y ninguna de ellas puede resultar menor a 60 Módulos.-

**Artículo 17.- POR** la ocupación de tierras fiscales, con referencia a lo establecido en el Artículo 200 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD № 008/16), se pagará un derecho anual

equivalente al valor que resulte de aplicar la alícuota establecida para el impuesto inmobiliario sobre la valuación fiscal.-

**Artículo 18.-EL** pago del derecho de ocupante de tierras fiscales podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales.-

**Artículo19.-SERÁN** beneficiarios del Artículo 201 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD Nº 008/16, los jubilados, pensionados e indigentes que se ajusten a lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.-

**Artículo 20-A** los efectos del Artículo 102 del Código Fiscal Texto ordenado-Decreto HCD Nº 008/16, fijase un

derecho de reserva equivalente al 1% de la valuación fiscal que informará la Dirección de Catastro con un mínimo equivalente a 300 Módulos, el que podrá ser prorrateado hasta en seis cuotas iguales. En los casos que reserva la sea temporaria, por periodos menores a un año, el monto a abonar será proporcional al

tiempo en que se otorgue la reserva.-

# TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 21.-DE** acuerdo a lo establecido en los Artículos 203 y 204 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD № 008/16, fijase las siguientes tasas y/o contribuciones especiales:

#### A) TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

**1** - Por cada unidad de vivienda familiar y cada inmueble baldío se abonará anualmente:

CATEGORÍA 1.....600 M.

**2** - Por cada inmueble destinado a comercio y/ o industria se abonará anualmente:

CATEGORÍA 2.....1000 M.

#### B) <u>CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR</u> <u>CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:</u>

 **Artículo 22.-LAS** presentes tasas y/o contribuciones serán abonadas en 12 cuotas iguales para el periodo 2021.-

**Artículo 23.-LOS** vencimientos de las cuotas referenciadas en el articulado de la presente Ordenanza, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

#### CAPÍTULO II

#### **TASAS ESPECIALES DE LIMPIEZA**

**Artículo 24.-DE** acuerdo a lo establecido en el Artículo 207 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD № 008/16, fijase los siguientes valores:

Ítem	Concepto	Importe
А	Extracción de residuos y otros elementos utilizando vehículos de propiedad municipal	280 Módulos
В	Desinfección de viviendas particulares o locales comerciales por metro cuadrado	3,5 Módulos

Se exceptúa del presente tributo a los centros o asociaciones de los jubilados, pensionados y/o retirados del Estado Municipal, Provincial y Nacional.

Fijase los siguientes valores:

	Desinfección o fumigación de		
	S S		
Α	inmuebles o terrenos baldíos	3 Módulos	
	de hasta 100 m2, el m2		
	Desinfección o fumigaciones de		
В	inmuebles o terrenos baldíos	3 Módulos	
	de más de 101 m2, el m2		
С	Desratización a inmueble de	3 Módulos	
	hasta 100 m2, el m2.	3 iviodulos	
D	Desratización a inmuebles de	4 Módulos	
	más de 101 m2, el m2	4 iviodulos	

Cuando la provisión de la droga a utilizar esté a cargo del interesado, deberá ser de la misma calidad que utiliza la Municipalidad y el costo del servicio se reducirá en un 50%".-

#### CAPÍTULO III

#### PATENTE AUTOMOTOR

Artículo 25.-DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 214 del Código Fiscal-Texto ordenado- Decreto HCD Nº 008/16, se establece que todos los vehículos dados en alta con anterioridad al año 2020 tributarán según la valuación vigente a la fecha conforme a la tabla de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios vigente al mes de Diciembre

de 2019. Las alícuotas que se aplicarán a esta valuación serán:

- -Para los vehículos usados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28.
- -Para el resto de los vehículos, del 2%.

No se aplicará la valuación que surge de la tabla de la DNRPA en los siguientes casos:

- -Vehículos 0 Km, cuya base de cálculo se establece en los Artículos 27 y 29. Vehículos dados de alta durante el año 2020, cuya base de cálculo se establece en los Artículos 27 y 29.
- -Vehículos no especificados en la mencionada tabla, que tributarán de acuerdo a lo establecido en los siguientes anexos:

II	MOTOCICLETAS	ANEXO III
	COLECTIVOS Y	
II	UTILITARIOS DE USO	ANEXO IV
	PÚBLICO	
III	CASILLA RODANTES	ANEXO V
	CAMIONES Y	
IV	FURGONES	ANEXO VI
	(UTILITARIOS)	
	TRAILERS,	
V	ACOPLADOS Y SEMI-	ANEXO VII
	REMOLQUES	

**Artículo 26.-TODO** vehículo no especificado en el artículo anterior será encuadrado en función del ANEXO VI.-

Artículo 27.-ESTABLÉCESE para los vehículos automóviles, camionetas 0 Km. nacionales e importados una alícuota equivalente al 3% de las valuaciones, que conste en factura de compra, a excepción de los vehículos de alta gama, y que su valor de compra no supere los PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL

(\$1.600.000) inclusive.-

Artículo 28.ESTABLÉCESE que los vehículos automóviles, camionetas de alta gama usados, cuya valuación supere los PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$

PESOS UN MILLON
DOSCIENTOS MIL (\$
1.200.000) conforme a
la tabla de la DNRPA
vigente al mes de
Diciembre 2019
tributarán un 2,5% de
la valuación vigente.

Artículo 29.-ESTABLÉCESE para los vehículos automóviles, camionetas 0 Km. nacionales e importados cuyo valor de factura supere los PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000) una alícuota del 3,5% de las valuaciones que consten en la factura de compra.

**Artículo 30.**- A) El impuesto podrá ser prorrateado hasta en (12) doce cuotas iguales.

B) El Departamento Ejecutivo efectuará descuentos porcentuales sobre los valores establecidos para el impuesto automotor, a las empresas que patenten sus vehículos automotores de acuerdo al siguiente detalle:

Vehículo	% de	
	Bonificación	
De 8 a 15	10%	
De 16 a 25	15%	
De 26 a 50	20%	
Más de 50 Vehículos	25%	

El presente beneficio corresponderá únic amente si el impuesto es cancelado dent ro del mismo mes de su vencimiento o anticipadamente.

C) Los vehículos de Taxi, Remis, Transporte Escolar y Taxi Flet, tendrán una bonificación especial del valor del impuesto a pagar en concepto de patente, del quince por ciento (15%).

#### **CAPÍTULO IV**

#### **TASAS DE COMERCIO E INDUSTRIA**

**Artículo 31.**- DE acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Municipal № 5.460 − Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, deberán abonar de acuerdo a los siguientes rubros, conforme a la siguiente tabla;

Rubro	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
	Abastecedores	Agencia de	Agencia	Minimercados
	Distribuidoras	Investigaciones y	De Lotería	
	Mayoristas	Vigilancia		
	Cines y Teatros	Abastecedores y	Alquileres de	Maxi-Kioscos
ı		Distribuidoras	Equipos de	
		Minoristas	Transporte,	
			Maquinarias y	
			Herramientas sin	
			Operarios	
	Confiterías	Bares, Pub y	Artículos de	Multirubros
	bailables,	Cervecerías	computación y	
	Salones de bares		Telefonía	
	Correos	Centros	Carnicerías,	Venta de
		Deportivos	pollerías,	Productos
		Privados con	pescaderías,	Alimenticios
		Canchas de	Venta de	
		Césped Sintético	chacinados	
	Empresas	Depositos y	Estacionamientos	Vta. Al por
	Constructoras	Almacenamiento		menor de
				Artículos para
				el Hogar
	Empresas de	Empresas de	Parques de	Vta. De
	Construcciones	Transporte de	diversiones	Prendas y
	en general	Pasajeros		Acc. de Vestir-
		Urbanos e		(boutique)
		Interurbano		

Empresas de	Exposición y Venta	Parques de
Servicios	de Mármoles,	esparcimiento
Petroleros	Bronces y Lapidas	
Empresas de	Farmacias	Panificadoras
Servicios Públicos Empresas de	Forraiorías Vanta	Rectificaciones
Empresas de transportes,	Forrajerías- Venta de Forrajes por	de motores
cargas y	mayor/menos	ue motores
mudanzas	.,.,	
Establecimientos	Mataderos con	Servicio de
Educacionales-	habilitación	auxilio y
Colegios (Nivel de	Municipal- Provincial y/o	transporte de
Enseñanza inicial, primaria,	Provincial y/o Nacional	automotores
secundaria,	radiona.	
formación técnica		
y profesional)		
Establecimientos	Producción,	Taller de chapa
Sanitarios	Distribución y Venta de Cerveza	y pintura, mecánica y
	Artesanal	mecánica y otros
		relacionados
		con el
		automotor
Fabrica de Harina	Servicio de	Taller de
de Pescado	Telecomunicaciones (Internet, Telefonía,	reparación de relojes
	Televisión satelital)	Telojes
Galerías y Paseos	Servicios de	Talleres de
de Compra	alojamiento en	electricidad del
	hoteles, hosterías y	Automotor
	residenciales similares, que	
	similares, que incluyen servicio de	
	restaurante al	
	público	
Inmobiliarias,	Venta de repuestos	Venta de frutas
locación de bienes	para Automotores	y/o verduras
inmuebles Planta		Venta de
Procesadora de		herrajes y
Agua (incluye		aberturas
elaboración,		
envasado,		
embotellado y distribución)		
Planta de		Venta de vinos
Procesadora de		y/o gaseosas
Pescado y		
Derivados		
Salas Mortuorias o Velatorios y		Venta y Servicios de
cocherías		colocación de
		lubricantes y
		aceites de
614		motores
Salón de Usos Múltiples (SUM)		
Venta de áridos		
Venta de andos		
Artefactos para el		
hogar y		
electrodomésticos		
Venta de Artículos		
de Construcción y Corralón		
Venta de		
Automotores		
(nuevos)		
Venta de		
Automotores		
/\		Estaciones de
(usados) Entidades	Entidades v/o	LJUGUIUIES UE
Entidades	Entidades y/o Mutualidades no	Servicios
Entidades	• •	
Entidades Bis Bancarias y	Mutualidades no	
Entidades Bis Bancarias y	Mutualidades no fiscalizadas Entidades financieras no	Servicios Supermercados e
Entidades Bis Bancarias y	Mutualidades no fiscalizadas Entidades	Servicios Supermercados
Entidades Bancarias y Financieras	Mutualidades no fiscalizadas  Entidades financieras no Bancarias	Supermercados e Hipermercados
Entidades Bancarias y Financieras  I Alquiler y venta	Mutualidades no fiscalizadas  Entidades financieras no Bancarias  Agencias de	Supermercados e Hipermercados
Entidades Bancarias y Financieras  I Alquiler y venta de carpas, toldos	Mutualidades no fiscalizadas  Entidades financieras no Bancarias  Agencias de informaciones	Supermercados e Hipermercados  Artículos de cotillón y
Entidades Bancarias y Financieras  I Alquiler y venta	Mutualidades no fiscalizadas  Entidades financieras no Bancarias  Agencias de	Supermercados e Hipermercados  Artículos de cotillón y
Entidades Bancarias y Financieras  I Alquiler y venta de carpas, toldos y accesorios para	Mutualidades no fiscalizadas  Entidades financieras no Bancarias  Agencias de informaciones comerciales y	Supermercados e Hipermercados  Artículos de cotillón y servicios de

Cámaras Frigoríficas	Elaboración y Venta de Helados	Artículo de Limpieza	
Confiterías y Cafeterías	Fabrica de Fibras Textiles	Artículos para Deportes, Camping, Casa, Pesca y outdoors	
Depósitos de Garrafas, Combustibles, Material Explosivos o Inflamables	Fabrica y Venta de Sodas	Bazar	
Explotación de Instalaciones Deportivas excepto Clubes	Panaderías y Elaboración de Productos de Panaderías/ Pan	Elaboración de Comidas (incluye Pizzas, Empanadas, Sándwiches, etc.)	
Fabrica de Bloques con Equipo Mecánico	Remises y Agencias de Autos al instante	Fabrica y Elaboración de Pastas	
Fábrica de Ladrillos y/o Mosaicos	Servicios de Fast Food y Comida al Paso	Ferreterías	
Fabrica o Establecimientos Metalúrgicos	Servicio de Venta y Preparación de Comidas para Ilevar (Rotisería)	Joyería y Relojerías	
Mueblerías y Fabrica de Muebles	Servicios de Alojamiento en Hoteles, Hosterías y Residenciales similares, que no incluyen servicio de Restaurante al Público	Jugueterías	
Necrópolis Parquizadas (Ord. 2190 Mod. 5806)	Servicios Personales- Agencia de Cobros Electrónicos	Lencería	
Obra Sociales	Servicios Profesionales (Asesoramiento Jurídico Contable- Impositivo- Notarial- Publicidad, etc.)	Mercería y/o sederías	
Restaurante y Grill	Venta de Fiambres, Queserías y Embutidos	Ópticas	
Servicio de Transporte de Agua Potable no Embotellada (Empresas)	Venta y/o Envasado de Agua con o sin Alquiler de Dispenser	Venta de Art. de Librería y Libros	
Servicio para el control de Plagas y/o Desinfecciones		Venta de Productos Dietéticos	
Venta de Artículos Navales Venta de		Venta de Ropa y Tienda Venta y	
Cañerías y Sanitarios Venta o Distribución de		Taller de Bicicletas Zapatería y Zapatilleria	
Productos Inflamables o explosivos			

Ш	Alquiler de	Alquiler de ropa		Servicio
	canchas y			Televisivo
	lugares de			
	esparcimiento			
	al aire libre			
	Artículos de	Alquiler de		
	punto y tejido	útiles y vajilla		
	de costura	para fiesta		
	Artículos para	Artículos de		
	lluminación	fotografías y		
		filmación		
	Carpinterías	Artículos de		
		Jardín, Viveros y		
		accesorios		
	Carpinterías	Artículos para		
	Metálicas	Regalos		
	Centro de	Casa de		
	Terapias Alternativas	antigüedades,		
	Aiternativas	artesanías y artículos		
		regionales		
	Exposición y	,		
	Exposición y venta de	Venta de		
	muebles	Plantas		
	Habitación de	Herboristería		
	espacio para la			
	Practica de			
	Paint-Ball			
	Marroquinería	Venta de toldos		
		y Tapicerías		
	Perfumerías	Venta y Taller	1	
		de Bicicletas		
	Pinturerías	Video Club		
	Salones de			
	Belleza, Spa,			
	Casa de baños,			
	saunas y			
	masajes			
	Salones de			
	Juegos			
	Psicomotrices			
	infantiles			
	Servicio de			
	Peluquería y			
	Tratamientos			
	de Belleza			
	Servicios de Catering y			
	eventos y			
	Venta y			
	alquiler de			
	bicicletas y			
	motos			
	Vidriería			
IV	Agencia de	Casa de música,	Barberías	Servicio de
	Seguros	Alquiler y venta		Peluguerías
	-	de instrumentos		Unisex
		musicales		(excepto
				tratamiento
				de belleza)
	Agencias de	Cerrajerías	Gomerías	
	Publicidad			
	Agencia	Copias de	Guarderías	
	turismo	planos,	infantiles	
		documentos y		
	A.II	fotocopias		
	Albergue	Gimnasios e	Institutos de	
	transitorios,	institutos sin	Enseñanza	
	hoteles y	aparatos	Privada en	
	hoteles		Idiomas, arte,	
	alojamientos		ciencia, comunicación,	
			artística, y	
			especial.	
	Emisoras	Imprentas	Kioscos	
	radiales de		l	
	radiales de A.M. v F.M.			
	A.M. y F.M.	luegos	Máquinas	
	A.M. y F.M. Gimnasio e	Juegos electrónicos	Máquinas expendedoras	
	A.M. y F.M.  Gimnasio e Institutos de	electrónicos,	expendedoras	
	A.M. y F.M.  Gimnasio e Institutos de gimnasia con	electrónicos, salón de	expendedoras de Gaseosas,	
	A.M. y F.M.  Gimnasio e Institutos de	electrónicos,	expendedoras de Gaseosas, Café o	
	A.M. y F.M.  Gimnasio e Institutos de gimnasia con aparatos	electrónicos, salón de entretenimiento	expendedoras de Gaseosas, Café o similares	
	A.M. y F.M.  Gimnasio e Institutos de gimnasia con	electrónicos, salón de	expendedoras de Gaseosas, Café o	
	A.M. y F.M.  Gimnasio e Institutos de gimnasia con aparatos	electrónicos, salón de entretenimiento	expendedoras de Gaseosas, Café o similares Modistas,	

	Mantenimiento	Servicio de	Prestaciones	
			de Servicios	I
	y Servicios de	Diseño	ue servicios	1
	Grúas	Gráfico		
	Polarizados,	Tintorerías	Publicidad	
		Timeorenas		
	Alarmas y		móvil	
	Grabados de			
	Cristales			
-				
	Servicio de	Venta de	Sastrerías	
	Lavadero	artículos de		
	manual y	decoración		
	,	uecoracion		
	automático de			
	Automotores			
<b>—</b>		Venta de	T-11 J-	
	Servicio de		Taller de	
	Lavadero	artículos para	reparación	
	manual y	bebes	de	
	,	DCDC3		
	automático de		Radiadores	
	ropa			
	Servicio,	Venta de	Taller de	
				1
	reparación y	fantasías y	reparaciones	1
	venta de	bijouterie	de calzados	1
		,		
	repuestos de			1
	refrigeración y/o			
	electrónicos.			1
<b></b>		Camilali. I	\/t '	1
	Taller de	Servicio de	Venta de	
	soldaduras en	Mensajería-	Bombones,	1
	general	Distribución	golosinas y	1
	general			
		de	demás	1
		Paquetería-	Productos	
		Reparto de	de Confitería	
			de Commena	
		Productos		
		perecederos		
		•		
		y no		
		perecederos		
		a domicilio.		
		Delivery-		
	Tornerías		Venta de	
			marcos y	
			cuadros	1
	Venta de		Venta de	
				1
	revestimientos,		ropa usada	1
	alfombras y			1
				1
<b>  </b>	azulejos		ļ	ļ
	Veterinarias,			1
	Vta. De art. de			1
				1
	mascotas y/o			1
	agroquímicos			1
				İ
⊢			1	
V	Casinos y Salas			1
	de Juego de Azar			1
VI	-	Empresss d-		
VI	Plantas de	Empresas de		1
	Almacenamiento	Transporte de		1
	de Petróleo y	Petróleo		1
	sus Derivados			1
	sus Derivados			
1	sus Derivados	Empresas de		
	sus Derivados	Empresas de		
	sus Derivados	exploración y		
	sus Derivados			
	sus Derivados	exploración y		
	Sus Derivaduos	exploración y explotación de		
		exploración y explotación		
VII	Servicios de	exploración y explotación de		
VII	Servicios de	exploración y explotación de		
VII	Servicios de Transporte de	exploración y explotación de		
VII	Servicios de Transporte de Agua Potable no	exploración y explotación de		
VII	Servicios de Transporte de	exploración y explotación de		
VII	Servicios de Transporte de Agua Potable no embotellada en	exploración y explotación de		
VII	Servicios de Transporte de Agua Potable no embotellada en Camión por	exploración y explotación de		
VII	Servicios de Transporte de Agua Potable no embotellada en	exploración y explotación de		
	Servicios de Transporte de Agua Potable no embotellada en Camión por Unidad	exploración y explotación de		
VII	Servicios de Transporte de Agua Potable no embotellada en Camión por	exploración y explotación de		

1-De acuerdo a lo establecido en el Art. N° 235 del Código Fiscal fijase los siguientes Módulos anuales para cada uno de los rubros enumerados en el presente Artículo, por Categoría y Áreas, según se delimitan en la Ordenanza № 5.373/08.

Rubro	Categoría	AREA 1	AREA II	AREA III
ı	Α	11.200	8.400	8.400
I	В	5.600	4.200	4.200
1	С	4.400	3.300	2.700
ı	D	7.200	6.000	4.800
I Bis	Α	200.000	70.000	40.000
I Bis	В	100.000	40.000	20.000
I Bis	С	50.000	40.000	30.000
II	Α	3.500	3.100	2.700
II	В	2.500	2.500	2.500
II	С	3.000	2.800	2.600
Ш	Α	2.500	1.800	1.400
III	В	1.200	900	720
III	С	800	600	400
III	D	500.000	400.000	300.000
IV	Α	2.100	1.800	1.500
IV	В	1.500	1.300	1.100
IV	С	2.000	1.500	1.000
IV	D	1.200	1.000	800
٧	Α	880.000	700.000	500.000
VI	Α	880.000	800.000	500.000
VI	В	880.000	800.000	500.000
VII	Α	960	960	960
VIII	Α	4.800	4.800	4.800

2-En caso de que el comercio habilitado explote más de un rubro, abonará el tributo de la siguiente manera: el cien por ciento (100%) del monto que corresponda a la actividad principal, y las actividades restantes de acuerdo al siguiente cuadro:

Cantidad de Actividades Habilitadas Anexadas	Tributo por cada Actividad Habilitada
De 1 a 5 Actividades	50% de Cada Actividad
De 6 a 10 Actividades	40% de Cada Actividad
Más de 10 Actividades	30% de Cada Actividad

- **3-**Para el caso del rubro "Locutorio y/o Servicio de Internet y/o Programas Informáticos en Red y/o Cibercafé", cuando supere las quince (15) computadoras instaladas, y puestas en servicio, se deberá sumar a la tasa de comercio e industria que haya establecido la ordenanza en vigencia la cantidad de cien módulos (100 M.) anuales por unidad de más que se instale; es decir a partir de la número 16 inclusive. (Ordenanza Municipal Nº 4.871).-
- **4-**Para el Servicio de Agua Potable no embotellada, realizada por camiones debidamente habilitados y que figuren en el Padrón de la Dirección de Comercio, se cobrará un Canon equivalente a **2000 M** anuales.-
- **Articulo 32.-** Están exentos del pago de la presente Tasa, las personas jurídicas sin fines de lucro.-

Artículo 33.-SE entiende por "Grandes Superficies Comerciales" aquellos contribuyentes que para el desarrollo de su actividad comercial utilicen superficies mayores a 800 m2 en su totalidad por local comercial. La misma

se compondrá por la sumatoria de: local de exposición y venta al público, depósito y playa de estacionamiento,(los metros cuadrados descubiertos a considerar deberán estar efectivamente destinados a la actividad del contribuyente). No estarán comprendidos en esta categorización quienes presten servicios de hotelería, actividades afines al turismo y canchas con fines deportivos.

SERÁ de aplicación según la Ordenanza Municipal N° 5460 Art.11 para el cobro de Tasa de Comercio e Industria para el Rubro "Grandes Superficies Comerciales" que efectúen ventas de bienes y servicios, siempre y cuando no se encuadren en el Rubro V y VI-A, una tasa anual cuya base imponible se determinará de acuerdo a los metros cuadrados de superficie establecimiento, informados por la Secretaría de Planificación, según lo determina la siguiente tabla, en módulos por metro cuadrado:

Catagoría	Superficie Total	Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
Categoría	Comercial	Cubierta	Descubierta
	Desde 800		
Α	m2 hasta	10 M	2 M
	1.500 m2		
	Desde		
В	1.501 m2	15 M	2.5 M
ь	hasta	13 101	2.5 101
	3.500 m2		
	Desde		
С	3.501 m2	60 M	27 M
·	hasta	00 IVI	27 IVI
	7.500 m2		
	Desde		
D	7.501 m2	70 M	32 M
,	Hasta	70 IVI	32 IVI
	35.000 m2		
Е	Más de	80 M	50 M
E	35.001 m2	OU IVI	30 IVI

- 1- Los establecimientos comerciales e industriales de esta categoría (grandes superficies) que se encuentren localizados en el Área II tendrán una bonificación del 5 % respecto a la escala informada precedentemente.
- 2- En el caso de los establecimientos localizados en el Parque Industrial (Área III Circunscripción III) y Zona de Chacras (Área III Circunscripción III Sección I y II), tributarán por m2 cubierto y descubierto del inmueble, siempre y cuando dicha superficie no supere los 30.000 m²; quedando excluidos empresas de servicios petroleros y el rubro V y VI, en un todo de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla.

C-+(-	Superficie	Superficie	Superficie
Categoría	Comercial	Cubierta	Descubierta
	Igual o		
Donavio	Mayor a		
Parque Industrial	800 m2	10 M	2 M
	Hasta		
	30.000 m2		
	Igual o		
Zona de	Mayor a		
	800 m2	10 M	2M
Chacras	hasta		
	30.000 ms		

**3-** En el caso de los establecimientos localizados en el Área III, y no incluidos en el Pto. 2 del presente artículo, tributarán por m2 cubierto y descubierto del inmueble, siempre y cuando la superficie cubierta comercial sea menor a 1500 m², y la superficie total no supere los 30.000 m² de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla.

Categoría	Superficie	Superficie	Superficie
Categoria	Superficie	Cubierta	Descubierta
	Superficie		
	Comercial		
	Cubierta igual o		
Área III	menor a 1500	10 M	2 M
	m2 y Superficie		
	Total no supere		
	los 30.000 m2		

**4-**Las "Estaciones de Servicio" cuya superficie total, informada por La Secretaría de Gobierno, supere los 1.000 m2 totales, tributarán una tasa anual por m2 de:

Superficie	Superficie
Cubierta	Descubierta
20 M	4 M

- 5- Las plantas de almacenamiento de petróleo y sus derivados, abonarán un importe fijo anual correspondiente a un porcentaje equivalente al cinco (5%) por ciento del total de la capacidad de almacenamiento de la respectiva Planta de Almacenamiento, cuyo monto será igual al establecido como precio del petróleo crudo, sumándose a dichos montos los correspondientes a los M2 de superficie ocupada (cubierta o descubierta) que se destinen para el ejercicio de la actividad económica, según los montos previstos en la categoría E del presente artículo.-
- **6-**Las Empresas que tengan como actividad el "Almacenamiento y distribución de Agua, Electricidad, en cualquier estado", que para su desarrollo cuenten con una superficie mayor a 50.000 m2 totales, tributarán una tasa anual por m2 de:

10 M	2 M
Cubierta	Descubierta
Superficie	Superficie

**7-**Para encuadrar a un contribuyente dentro de las distintas categorías por m2, se deberán sumar ambos tipos de superficies (cubiertas y descubiertas), quedando exceptuados expresamente los espacios verdes.-

**Artículo 34.-EL** Departamento Ejecutivo Municipal determinará los vencimientos de cada una de las cuotas correspondientes a esta tasa, la cual será ingresada en seis (6) pagos bimestrales.-

#### TASA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 35.-LAS Grandes Superficies Comerciales; Supermercados e Hipermercados; Entidades Bancarias; Entidades y/o Mutualidades No Fiscalizadas; Casinos y Salas de Juego de Azar; Plantas de Almacenamiento de Petrolero y sus Derivados; Transporte de Petróleo; Empresas de exploración y explotación de Hidrocarburos; y Estaciones de Servicios. Abonaran 20.000 M anuales en concepto de Tasa de Higiene y Seguridad.

#### **TASA DE FRACCIONAMIENTO**

Articulo 36.-DE acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del Código de Habilitación de Comercio e Industria – Ordenanza Municipal N° 5460 – Título I – Cap. III Art. 10 y Art. 11; Código Fiscal Cap. XXIII Art. 331 y de acuerdo a lo establecido en el Código Bromatológico Municipal -Ordenanza Municipal N° 5458, y en un todo de acuerdo al C.A.A. Cap. II Art. 18 Res. 101-22.02.9., se establece un canon a los Establecimientos Fraccionadores de Alimentos que estén incluidos en las Categorías de Menores Superficies Comerciales y Grandes Superficies Comerciales, conforme a la siguiente tabla: Se abonará la presente TASA de forma Bimestral.

ITEM	MENORES SUPERFICIES	GRANDES SUPERFICIES
Tasa de		
Fraccionamiento	250 M	1200 M
Bimestral		

Se abonará la presente TASA de forma Bimestral. El hecho del pago efectivo no determinará el resultado de lo labrado mediante Acta de Control Bromatológico.

#### CAPITULO V

## DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 37.-DE acuerdo a lo establecido en La Ordenanza № 5460 — Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, abonarán los siguientes derechos que se designan en forma anual:

	Por Afiche o		
Ítem	Propaganda Comercial	Importe	
	Grandes Superficies		
Α	Comerciales Parque	300 M	
	Industrial .		
В	Grandes Superficies	400 M	
В	Comerciales Ejido Urbano	400 IVI	
С	Entidades Bancarias	700 M	
D	Casinos y Salas de Juegos	800 M	
U	de Azar	800 101	
E	Establecimientos	120 M	
E	Comerciales en General	120 IVI	
	Por campaña de folletería		
	de promoción realizada		
	por firmas de la localidad		
F	comprendida en Art. 27	1.5 M	
г	Grandes Superficies	1.5 W	
	Comerciales		
	<ul> <li>Sellado</li> </ul>		
	por/ejemplar		
	Por campaña de folletería		
	de promoción realizada		
G	por firmas de otras	2 M. C/U	
G	localidades	2 IVI. C/O	
	<ul> <li>Sellado</li> </ul>		
	p/ejemplar		
	Guías Turísticas,		
	Telefónicas, Comerciales,		
	Referenciales, otras no	1.5 M.	
Н	especificadas	C/U	
	<ul> <li>Por sellado</li> </ul>	C/0	
	de		
	c/ejemplar		
	Sellado y Foliado de		
- 1	Cuadernos de Inspección	50 M.	
	<ul> <li>Quejas y/o Sugerencias</li> </ul>		
	Sellado de Entradas para		
	F . D . I D		
J	Eventos y Bailes, Bares cada 100 unidades	50 M.	

Artículo 38.- Por los avisos colocados en espacios comunes en el interior y exterior de la terminal de ómnibus, que comprende entre otros a marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios que hacen al uso publicitario, abonarán por m2 o fracción..........100 M por Bimestre.

**Artículo 39.-POR** avisos de carteles sobre chapas, colocados en la vía pública, ya sean pintados o por medio de afiches, abonaran anualmente:

Ítem	Descripción	Importe
	Hasta 0,30 x	
Α	0,30 por cada	480 M.
	uno	
	Por mayor	
В	superficie que	720 M.
ь	se fija en el	720 IVI.
	inciso A) c/u	
	Los carteles	
	colocados en	
	la parte	
С	superior de	180 M.
	los carteles de	
	señalización	
	urbana c/	

**Artículo 40.-LOS** avisos en toldos pintados o adheridos por m2 de superficie o fracción y por año: **10 M.-**

**Artículo 41.-POR** publicidad en altavoz se abonarán:

Ítem	Descripción	Importe
А	Donde se realicen espectáculos públicos y por día	6 M.
В	Con permiso o concesión municipal: 1-Altoparlantes fijos por año o fracción, por cada bocina. 2-Altoparlante móviles por día	30 M. 24 M.
С	Los vendedores ambulantes que anuncien por medio de altavoces y por adelantado	6 M.

**Artículo 42.- OTROS** medios de publicidad pagarán de acuerdo al siguiente detalle:

**B)** Pantallas electrónicas donde se proyecte publicidad y/o propaganda, pagarán por adelantado por año o fracción y de acuerdo a la zona.

ZONA 1 Centro y Costanera ....12.500 M.

ZONA 2 Otras Zonas......6.000 M.

**Artículo 43.- POR** cada chapa burilada, esmaltada, metálica, de vidrio, bronce o en relieve, fijase los siguientes importes anuales: (sin Uso)

Ítem	Descripción	Importe
А	Por cada chapa de profesión liberal que excedan los 0,06 mts.2	70 M.
В	Por cada chapa de casas financieras bancarias:	300 M.
С	Por cada chapa de casas comerciales y/o industriales	112.5 M.

Artículo 44.- LOS importes correspondientes al pago del presente derecho serán abonados por adelantado.-

## COMERCIALIZACION DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD (RENTAS VARIAS)

**Artículo 45**: A los fines del cobro de los derechos de publicidad y propaganda, por los espacios de publicidad establecidos en el Artículo 243 del Código Fiscal- Texto ordenado- Decreto HCD N°008/16, se deberá abonar, según los siguientes rubros, conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA
Α	В	С	D	E
		Casa de		
_		música,		
Empresas	Fabrica y venta	alquiler y	Kiosco	Eventuales y
Petroleras	de Sodas	venta de		promociones
		Instrumentos musicales		
Entidades		Venta de		
Bancarias y	Autoservicios	artículos	Venta de ropa	
Financieras	Y proveedurías	para bebé	usada	
Casinos y Salas	Elaboración y	para sese		
de juegos de	venta de	Mueblerías	Peluquerías	
azar	helados			
Empresas de				
Transporte de	Fábrica de	Venta de		
pasajeros	ladrillos y	artículos de	Modista	
Urbanos e	Mosaicos	decoración		
Interurbanos				
	Fábrica de		Vanta da rona	
Correos	bloques con	Artículos de	Venta de ropa confeccionada	
Correos	equipos	computación	a pedido	
	mecánicos		a pedido	
Empresas de	Fábrica o	1		
construcción en	establecimientos	Locutorios	Minimercados	
general	metalúrgicos	ļ		
Planta	l _	Gimnasios e	Artículos de	
procesadora de	Construcción y	institutos de	punto, tejido y	
pescado y	corralón	gimnasia con	costura	
derivados		aparatos		
Estaciones de	Envasados de		Carritos	
servicios	agua y alquiler	Veterinarias	Gastronómicos	
	de dispenser			
	Damina	Servicio de	Venta de	
Supermercado e	Remises y	auxilio y	artículos de	
Hipermercados	agencias de	transporte	fantasías y	
	autos al instante	de	bijouterie	
		automotores Taller de		
Servicio	Confiterías y	soldaduras		
Televisivo	Cafeterías	en general		
		Venta de		
Paseo de	Farmacias	Productos		
compras	Tarmacias	dietéticas		
Planta de		dicteticus		
almacenamiento				
de petróleo y	Concesionarias	Santerías		
sus derivados				
	Producción,	Servicio,		
	Distribución y	reparación y		
Clínicas Privadas	Venta de	venta de		
	Cerveza	repuestos de		
	Artesanal	refrigeración		
		Salones de		
Tarjetas de	Bares, Pub y	belleza, casa		
Créditos	Cervecerías	de baños,		
Create03	Conveccinas	sauna y		
	ļ	masajes		
Confiterías	Agencias de	Taller de		
bailables	loterías	reparación		
		de calzado		
	l	Carnicerías,		
	Empresa de	granjas,	1	
	servicios	pescaderías	1	
	públicos	y venta de		
	F/1	chacinados		
	Fábricas de	Panaderías		
	fibras textiles			
		Venta de		
	Zapaterías y	masas		
	Zapatilleras	confiterías,	İ	
	Lapatineras	factionari		
	Zuputinerus	facturarías y bombonerías		

	Guarderías infantiles	Alquileres de		
		juegos inflables		
	Agoncia do coguros	Fabrica y elaboración de		
	Agencia de seguros	pastas		
	Lavaderos de autos	Alquiler y venta		
	automáticos, servicio	de carpas, toldos		
	de cambio de	y accesorios para		
	lubricantes	pesca		
	labricantes	Venta de vinos y		
	Agencia de turismo	gaseosas		
	Agencia de publicidad	Jugueterías		
	Salas mortuorias y	Jugueterius		
	velatorios y cocherías	Florerías		
	Venta de artículos			
	navales	Pizzerías		
	navaies	Fabrica de		
	Restaurante y grill	sándwich		
	Agencia de	Sanawich		
1	informaciones	Video Club		
1	comerciales y gestorías			
	, 0	Artículos para		
1	Joyerías y relojerías	deporte, camping,		
1	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	caza y pesca		
	Inmobiliarias, locación	Venta de ropa y		
1	de bienes inmuebles	tienda		
	Carpinterías	Marroquinerías		
	Artículos de cotillón y	Taller de		
	servicios de animación	electricidad del		
	de fiestas	automotor		
		Venta de		
	Ópticas	repuestos para		
	·	automotores		
	Alquiler y venta de	Tintorerías y		
	motos y bicicletas	cerrajerías		
	Alexale and a second	Taller de chapa y		
	Alquileres de canchas y	pintura, mecánica		
	lugares de esparcimiento al aire	y otros		
	libre	relacionados con		
	libre	el automotor		
	Artículos para el hogar	Vidrierías		
	y electrodomésticos	viuliciias		
1	Pistas de Karting	Artículos para		
		iluminación		
1	Venta de			
1	Revestimientos,	Herboristerías		
	alfombras y azulejos			
1	Imprentas	Librerías y venta		
	la antara	de libros	ļ	
		Casa de		
1		antigüedades,		
1	Cartelerías	artesanías y		
		artículos		
	_ ,	regionales		
	Empresa de diseño y	Venta y taller de		
-	páginas web	bicicletas		
	D	Artículos de		
	Pymes	fotografías y		
<u> </u>	Formula 1.11 1	filmación		
	Empresa de vigilancias	Taller Mecánico		
	Instituto de	Artículos de		
	Enseñanzas privadas	limpieza		
		Lavaderos de ropa		
1	1	Alquiler de ropa		
1		Tornerías	1	

1)Fíjenselos siguientes valores mensuales para cada uno de las categorías enumeradas en el presente artículo:

CATEGORÍA	AREA I	AREA II	AREA III
В	1.00	1.00 M.	1.00 M.
В	M.		
С	1.00	1.00 M.	1.00 M.
	M.		
D	1.00	1.00 M.	1.00 M.
ا ا	M.		

#### COMERCIALIZACION DE ESPACIOS DE PROGRAMACION

Artículo 46: Para la percepción de los montos correspondientes a la comercialización del Espacio para la Producción de programas por cada 60 minutos, deberán abonar de acuerdo a las franjas horarias que seguidamente se consignan:

FRANJA 1	FRANJA 2	FRANJA 3	FRANJA 4
06 A 12 hs-	12 a 18 hs-	18 a 06 hs-	00:00 a 24
Lunes a	Lunes a	Lunes a	hs-sábados y
Viernes	Viernes	Viernes	domingos
1.200	900	700	600
Módulos	Módulos	Módulos	Módulos

#### CAPÍTULO VI

## DERECHO DE HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES

Artículo 47.- DE acuerdo a lo establecido en la Ordenanza № 5460 — Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, fijase los siguientes valores para el derecho de habilitación de acuerdo a los Rubros y Categorías, fijados en el Artículo 31 de la presente Ordenanza;

Rubro	Categoría	Valores
1	Categoría A)	1600 M.
ı	Categoría B)	1000 M.
1	Categoría C)	800 M.
ı	Categoría D)	1200 M.
I BIS	Categoría A)	15000 M.
I BIS	Categoría B)	6000 M.
I BIS	Categoría C)	10000 M.
II	Categoría A)	650 M.
II	Categoría B)	600 M.
II	Categoría C)	650 M.
III	Categorías A), B), C) y D)	450 M.
IV	Categorías A), B), C) y D)	380 M.
V	Categorías A)	20.000 M.
VI	Categorías A) y B)	56.000 M.
VII	Categoría A)	240 M.
VIII	Categorías A), B)	600 M.

Asimismo, según artículo 259 del Código Fiscal se establece que para el caso de los locales destinados al Servicio Profesional, el pago por única vez será de 700 M, además, deberán abonar en concepto de inspección una Tasa Bimestral equivalente al diez por ciento (10%) del monto determinado por habilitación.-

Artículo 48.- EN caso de solicitarse el Anexo de uno o más rubros abonaran por su habilitación el 100% (cien por ciento) del valor estipulado en el Art. 47 establecido para el concepto de Derecho de Habilitación de cada rubro solicitado.-

Artículo 49.-TODA transferencia por cualquier título, caducara automáticamente y de pleno derecho el Certificado de Habilitación, debiendo el adquirente del comercio y/o industria solicitar un nuevo Certificado de habilitación y abonar de acuerdo a lo precedentemente dispuesto.-

Artículo 50.-TODO traslado y/o cambio de domicilio caduca automáticamente el Certificado de habilitación, debiendo el interesado solicitar un nuevo certificado por el cual abonará el 50% de los montos establecidos por el Artículo 31, de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda.-

Artículo 51.-POR cada renovación de certificado de habilitación se abonará el 50% de los montos establecidos en el Artículo 47 de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda. Solo se hará entrega del certificado sin cargo en aquellos casos en que la firma comercial mantenga su pago respectivo en concepto de Tasa de Comercio al día, habiendo abonado las cuotas bimestrales en tiempo y forma. Adicionalmente, se exigirá correspondiente libre deuda general municipal.-

Artículo 52.-TODO establecimiento comercial de temporada abonará en concepto de derecho de habilitación el 30% de los montos establecidos en el Artículo 31 de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda.-

#### **CAPÍTULO VII**

## DERECHO DE OCUPACIÓN POR ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

**Artículo 53.-DE** acuerdo a lo establecido en los Artículos 262 y 264del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD № 008/16, establécese los siguientes importes que se abonaran por adelantado:

#### OCUPACIÓN DE LA ACERA

1-Podrán ocuparse con materiales de construcción, maquinarias, andamiajes de acera, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el Código de Edificación, y La Dirección de Obras Particulares autorice dicha ocupación en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el

interior de la obra y no clausure el paso de los peatones, abonarán según siguiente detalle:

A)Por remodelación de fachada o trabajos constructivos en general sobre línea municipal, en viviendas, abonarán por día o fracción y por M2 de la superficie cubierta......**10 M**.

C)Por construcción, ampliación y/o remodelación de viviendas, abonarán por mes o fracción y por M2 de la superficie ocupada

E)Por construcción, remodelación y/o ampliación de Edificios Públicos, Instituciones, Escuelas, Hospitales, Planes de Viviendas masivos, abonará la empresa responsable de la obra por año o fracción y por M2 de la superficie ocupada......20 M.

- **3-**Por exhibición de premios de rifas y/o Bingos en la vía pública cuando se trate de instituciones locales por mes o fracción

abonarán......25 M.

**4-**Por exhibición de premios en la vía pública de rifas de otras localidades:

Ítem	Descripción	Importe
Α	Por semestre	720 M.
В	Por año	1440 M.
С	Por mes o fracción	120 M.
D	Por día	40 M.

**5-**Por la ocupación de la acera o vía pública con motivo de la exhibición para la venta de rodados La Dirección General de Habilitaciones de Comercio autorizará únicamente a las agencias efectivamente habilitadas suplementando lo siguiente:

A los efectos de autorizar la ocupación de las aceras o vía pública que se hace referencia en el presente inciso, deberá exigir que se conserve una distancia de 1,5 metros entre rodados, de 2 metros entre línea Municipal y el rodado, y 1 metro entre cordón cuneta y el rodado.-

En el supuesto que estas medidas no pudieran ser cumplimentadas por falta de espacio en la acera o vía pública, la Dirección de Habilitaciones Comerciales no otorgara la autorización.-

Una vez otorgada la autorización el Comerciante deberá abonar lo siguiente:

Ítem	Descripción	Importe
Α	Espacio ocupado	
	hasta 10 mts.	100 M.
	lineales p/día	
	Por mes	1.540 M.
В	Espacio ocupado de	
	11 a 30 mts.	155 M.
	lineales p/día	
	Por mes	2.100 M.
С	Espacio ocupado	
	más de 30 mts.	250 M.
	lineales p/día	
	Por mes	2.520 M.

**6-**Por ocupación de la acera o vía pública con exhibición de mercadería por parte del propietario del comercio:

Por día.....**25 M.** Por mes.....**200 M.** 

Artículo 54.- POR ocupación del Espacio Público afectado al Uso de Estacionamiento Exclusivo, para particulares y comercios se abonará cinco (5) módulos, por 1,5 metro lineal, estableciendo los siguientes valores por unidades de tiempo

**Artículo 55.-POR** permiso de apertura de la vía pública para la colocación, remoción, o cambio de conexión en general se cobrara:

- Donde exista pavimento por cada metro cuadrado/día......50 M.
- En terreno natural por metro cuadrado

/día..... **30 M.** 

**3)** Cercos, Aceras y Construcciones que avancen sobre la línea Municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por permiso para reformar, nivelar o reparar el cordón de la vereda por metro lineal	30 M.
В	Por autorización sobre la vía pública para construir cuerpos o balcones cerrados se percibirán por m²	200 M.
С	Por cualquier saliente para balcones cerrados por m <sup>2</sup>	100 M.
D	Por autorización para cambio de fachada, superior a 60 m2, por m <sup>2</sup>	50 M.

## Artículo 56.- OCUPACION DEL ESPACIO AEREO

Ítem	Descripción	Importe
А	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, abonaran por año y por cada cien metros lineales.	90 M.
В	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica de media y alta tensión, abonaran por año y por cada cien metros.	140 M.
С	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica de baja tensión, abonaran por año y por cada cien metros lineales.	120 M.
D	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales de televisión, abonaran por año y por cada cien metros.	90 M.
E	Por tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias, abonaran por año por cada cien metros lineales	90 M.

## Artículo 57.-OCUPACION DEL ESPACIO SUPERFICIAL

Ítem	Descripción	Importe
А	Por superficie de tierras contempladas como zonas de seguridad para tendidos de redes de Energía eléctricas, etc., abonaran por año y por cada metro lineal	50 M.
В	Por superficie de tierras para tendidos de redes de gasoductos, oleoductos, etc., abonaran por año y por cada metro lineal	600 M.

## Artículo 58.- OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO SUBTERRANEO

Ítem	Descripción	Importe
А	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, abonaran por año y por cada cien metros lineales	100 M.
В	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica, abonaran por año y por cada cien metros lineales	100 M.

	Por tendido de	
	líneas alámbricas de	
	conducción de	
С	señales de	90 M.
	televisión, abonaran	90 IVI.
	por año y por cada	
	cien metros lineales	
	Por tendido de	
	fibras ópticas de	
	conducción de	
D	señales varias,	110 M.
	abonaran por año	110 IVI.
	por cada cien metros	
	lineales	
	Por tendido de	
	conductos de	
E	transporte de gas	10.000 M.
_	natural, abonaran	10.000 W.
	por año y por cada	
	cien metros lineales	
	Por tendido de	
	conductos de	
F	transporte de	10.000 M
Г	petróleo, abonaran	10.000 W
	por año y por cada	
	cien metros lineales	
	Por tendido de	
	conductos de	
G	transporte de agua	
J	potable, abonaran	50 M.
	por año y por cada	
	cien metros lineales	
	Por tendido de	
	conductos de	
	transporte de	
Н	líquidos cloacales,	50 M.
	abonaran por año y	30 IVI.
	por cada cien metros	
	lineales	

**Artículo 59.- POR** ocupación de las palmas telefónicas para la fijación de líneas aéreas de tipo:

Ítem	Descripción	Importe
	Multipares	
	de menos	250 M.
	de 20 pares	
Δ	por año y	
_ ^	por cada 10	
	palmas o	
	fracción	
	menor	
	Multipares	
	de más de	500 M.
	20 pares y	
	menor de	
B	50 pares,	
b	por año y	
	por cada 10	
	palmas o	
	fracción	
	menor	

Artículo 60.-QUEDAN eximidos del presente derecho los canastos para residuos.-

Artículo 61.- Por la ocupación de tierras fiscales para la instalación de antenas destinadas a telefonía, radiodifusión, tráfico electrónico, señales televisivas, radiocomunicación y ondas electromagnéticas en general o similares, abonarán por mes:

Sociedades:

Ítem	Descripción	Importe
Α	Antenas de telefonía	25.000 M
	por mes Antenas de	4000 M
В	radiodifusión por	
	mes	
	Antenas de tráfico	7000 M
С	de datos electrónico	
	por mes	
D	Antenas de señales	5000 M
	televisivas por mes	
	Antenas de	4000 M
E	radiocomunicación	
	por mes	
	Antenas con otro	4000 M
F	tipo de	
	conducciones por	
	mes	

#### Persona Humana y Cooperativa:

Ítem	Descripción	Importe
Α	Antenas de telefonía por mes	22.000 M
В	Antenas de radiodifusión por mes	2000 M
С	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	5000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	5000 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	2000 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	2000 M

Articulo 62.- Por la instalación en la zona urbana de antenas destinadas a telefonía, radiodifusión, tráfico electrónico de datos, señales televisivas, radiocomunicación y ondas electromagnéticas en general o similares, abonaran por mes:

#### **Sociedades**

Ítem	Descripción	Importe
Α	Antenas de telefonía por mes	30000 M
В	Antenas de radiodifusión por mes	2400 M
С	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	6000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	3000 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	1200 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	1200 M

#### Personas Humanas y Cooperativa

Ítem	Descripción	Importe
Α	Antenas de telefonía por	25000 M
	mes	
В	Antenas de radiodifusión	2000 M
	por mes	
С	Antenas de tráfico de	4000 M
	datos electrónico por mes	

D	Antenas de señales televisivas por mes	2400 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	600 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	600 M

Articulo 63.- La Tasa por Servidumbre Petrolera, atento a lo previsto en los Artículos 265,267 y 268 del Código Fiscal- Texto Ordenado- Decreto HCD Nº 008/16), será abonada por las empresas que explotan las áreas petroleras existentes dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Caleta Olivia, en un monto equivalente al que dichas Empresas abonan a los Propietarios y/o Tenedores a Título de Dueño de los campos donde se ubican los pozos petroleros, por el mismo concepto. Los pozos petroleros desactivados definitivas temporalmente abonarán un canon equivalente al treinta por ciento (30%) menor del que se abone por los pozos en actividad.

#### **CAPÍTULO VIII**

#### **DERECHO DE CEMENTERIO**

**Artículo 64.-DE** acuerdo a lo establecido en los Artículos 274 y 277 del Código Fiscal Texto Ordenado- Decreto HCD № 008/16, fijase el derecho de inhumación, exhumación y autorización para traslado, por cada ataúd:

Ítem	Descripción	Importe		
		Inhumación	Exhumación	Traslado
А	En bóvedas y/o panteones	320 M.	220 M.	340 M.
В	En fosa	220 M.	440 M.	340 M.
С	En nicho	320 M.	320 M.	340 M.
D	En urnas	140 M.	140 M.	340 M.

**Artículo 65.- POR** el derecho de uso o arrendamiento de establecen los siguientes valores:

- A) En terreno para bóvedas o panteón, abonaran por cada año o fracción.......750 M.
- B) En fosa abonaran por cada año o fracción....... 500 M.
- C) En nicho abonaran por cada año o fracción......1000 M.
- D) En urna abonaran por cada año o fracción......300 M.

**Artículo 66.- POR** arrendamiento o derecho de uso a partir del segundo año, se abonará por año o fracción por cajón:

- B) En fosa abonaran por cada año o fracción......250 M.
- D) En urna abonaran por cada año o fracción......150 M.

**Artículo 67.- PARA** el caso de que el deudo fuera jubilado/a, tendrá un tratamiento diferencial de acuerdo a la siguiente escala de ingresos:

Haberes Jubilatorios	Eximición de pago
Hasta 1 Salario Mínimo Vital y	100%
Móvil	
Hasta 1½ Salario Mínimo Vital	75%
y Móvil	
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y	50%
Móvil	

Los ingresos de los jubilados arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Ordenes de Pago Previsional extendidas por la Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/o otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan".-

**Artículo 68.-PARA** la renovación del derecho o arrendamiento establecido en el artículo precedente por un periodo de cinco años se tributará el 50% de los valores indicados precedentemente".-

**Artículo 69.-POR** derecho de construcción:

- 1- De bóvedas o panteones se abonará:......**800 M.**
- 2- En Nicho y en Fosa......**500 M.**

**Artículo 70.-POR** transferencia de bóvedas o panteones en construcción o construidos: **2500 M.** 

**Artículo 71.-POR** cada ataúd en depósito, salvo disposiciones judiciales o de fuerza mayor:

a) Por día o fracción: 140 M.b) Por mes: 800 M.

**Artículo 72.-LOS** importes correspondientes al pago de los derechos de cementerio serán abonados por adelantado.

#### CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS **Artículo 73.- DE** acuerdo a lo establecido en el Artículo 285 del Código Fiscal, Texto ordenado-Decreto HCD Nº 008/16 establécese los siguientes valores:

**1-**De carácter permanente, por mes:

Item	Descripción	Importe
Α	Por cancha de bowling	300 M
В	Por juego de pool	150 M
С	Por cancha de paddle	500 M
D	Por cancha de fútbol de	400 M
	Salón Fútbol Cinco	
E	Por Karting	200 M
F	Castillo inflables,	500 M
Г	similares y Calesitas	
	Por Venta de Entradas,	900 M
G	Salas de Juegos de Azar	
	y/o Casinos	

**2-**De carácter esporádico, por día, Local según Convenio: Se adecua un Valor Mínimo de **200 M.** 

Ítem	Descripción	Importe
Α	Teatros por función	1200 M
В	Café concert por función	250 M
_	Recitales o similares por	
С	función	250 M
	Instalación de carpas para	
D	eventos	1120 M
Е	Competencias de Box	250 M
	Competencias de fútbol de	250 111
F	salón	250 M
	Competencias de Fútbol en	
G	cancha	250 M
н	Competencias de Básquet	250 M
<u> </u>	Competencias de Volley	250 M
J	Competencias	250 M
	automovilísticas	
K	Otro tipo de competencia	250 M
L	Reuniones danzantes	150 M
М	Circos	600 M
N	Parques de diversiones	755 M
	Bingos	2.5% del
0		total de los
		premios.
Р	Festivales de danzas nativas,	150 M
r	clásicas, etc.	120 101
_	Por máquina y/o juego de	20.84
Q	destreza en la vía pública	20 M
	Autos a batería, Cuatriciclos	
	y/o motos hasta 50 cm3,	
R	trencitos y/o similares	15 M
	entretenimiento infantil), por	
	cada uno	
	Cuatriciclos y/o motos desde	
S	51 cm3 hasta 199 cm3, por	25 M
	cada uno	
	Cuatriciclos y/o motos desde	
т	200 cm3 en adelante, por	35 M
-	cada uno	
U	Calesitas y similares	250 M
	Exposiciones artesanales,	230 141
	ferias, expo ventas o	
v	similares por día (cuando se	150 M
•	trate de expositores de otras	130 141
	jurisdicciones)	
	Empresas organizadoras de	+
w	eventos con servicio de	250 M
vv	catering, audio, etc.	230 101
X	Empresas organizadoras de	140 M
	eventos sin servicios	1
	Particulares y/ o privados	
	que organizan eventos	2222.5
	esporádicos en el año de	2300 M
	procedencia local, en	
	superficie de hasta 1000 M2	
	Particulares y/ o privados	
	que organizan eventos	1
7		100,000 M
z	esporádicos en el año, de procedencia no local	100.000 M

**Artículo 74.-EL** pago del tributo legislado será exigible:

A- Para los contribuyentes de carácter permanente, dentro de los 10 días corridos a la finalización de cada mes fecha en que opera el vencimiento correspondiente.

**B-** Para los contribuyentes de carácter esporádico con una antelación de 10 días hábiles a la realización del espectáculo. -

C- En todos los casos se fijará el valor del sellado por cada entrada en 3 Módulos. Se entiende por entrada al comprobante de ingreso que otorguen el organizador del espectáculo eventual independientemente del nombre o modalidad por la que se haya optado.

D- Previo al otorgamiento del permiso, en caso de actividades ocasionales, el responsable deberá efectuar un deposito en garantía en dinero en efectivo equivalente a 1500 Módulos, para responder al pago de los derechos de tasas, patentes, multas y accesorios.

Artículo 75.-QUEDAN exceptuados de acuerdo a La Ordenanza Municipal 1.103, los elencos de teatro, actores y músicos de la localidad, los que deberán registrar los datos de la presentación en La Dirección de Cultura Municipal y ofrecer gratuitamente una función para los niños o ancianos de los Hogares Municipales y/o Entidades de bien Público, de acuerdo a las características de la obra.-

**Artículo 76.-LA** falta de pago del tributo, dará lugar a la suspensión de los permisos.-

#### CAPÍTULO X

## DERECHO DE ABASTO Y/O INTRODUCTORES

Artículo 77.- DE acuerdo a lo establecido en la Ordenanza № 5460 — Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, el pago de derecho de abasto deberá efectuarse, de acuerdo al siguiente detalle;

Ítem	Descripción	Importe
Α	Bovino por Kg.	0,15 M
В	Ovino, caprino,	0,15 M
	porcino, equino, por	
	Kg.	
С	Aves por Kg.	0,15 M
D	Embutidos, grasas y	0,15 M
	derivados, fiambres en	
	general, y	
	menudencias por Kg.	
E	Lácteos y similares por	0,04 M
	Kg.	
F	Huevos por docena	0,025 M
G	Productos de caza por	0,20 M
	Kg.	
Н	Productos de pesca por	0,10 M
	Kg.	
ı	Bebidas Alcohólicas	0,062 M
	hasta 500 cm3	
J	Bebidas Alcohólicas	0,110 M
	por más de 500 cm3 y	
	hasta un litro	

К	Bebidas Alcohólicas mayores a un litro	0,172 M
L	Residuos de pescado por contenedor	40 M
М	Helados por Kg.	0,045 M
N	Verduras por Kg.	0,025 M
Ñ	Frutas por Kg.	0,025 M

**Artículo 78.-FIJAR** el derecho de inscripción anual como abastecedor o proveedor en el ejido urbano de Caleta Olivia, con renovación anual y de acuerdo al siguiente detalle:

1)Abastecedores y proveedores provenientes de otras localidades no habilitados comercialmente en esta ciudad:

Ítem	PROVEEDOR	Importe
1	De agua mineral o	4400 M
	gaseosas por camión	
2	De bebidas alcohólicas	11000 M
	- 1 camión	
3	De bebidas alcohólicas  – 2 camión	20900 M
4	De bebidas alcohólicas	25300 M
	– 3 camión	
5	De bebidas alcohólicas	47300 M
	– más de 3 camiones	
6	De productos	2376 M
	alimenticios excepto	
7	carnes – 1 camión  De productos	3960 M
•	alimenticios excepto	3300 111
	carnes – 2 camiones	
8	De productos	5544 M
	alimenticios excepto	
•	carnes – 3 camiones	7420.55
9	De productos	7128 M
	alimenticios excepto carnes – más de 3	
	camiones	
10	De productos	6600 M
	alimenticios (carnes	
	rojas, blancas y/o	
	productos de mar) – 1	
- 11	camión	0000 14
11	De productos alimenticios (carnes	8800 M
	rojas, blancas y/o	
	productos de mar) – 2	
	camiones	
12	De productos	11000 M
	alimenticios (carnes	
	rojas, blancas y/o productos de mar) – 3	
	camiones	
13	De productos	13200 M
	alimenticios (carnes	
	rojas, blancas y/o	
	productos de mar) –	
14	más de 3 camiones  De productos de	2200 M
14	panadería	2200 IVI
15	De especias	800 M
16	De juguetería y cotillón	3960 M
17	De repuestos de	4752 M
	automotor y de la	
	industria	
18	De neumáticos	6600 M
19	De cristales y vidrios	6600 M
20	De plantas y flores  De artículos escolares y	3168 M 3168 M
	librería	3100 141
22	De artículos de	3960 M
	electricidad y/o	
	artefactos electrónicos	
	en gral.	
23	De artículos de	3960 M
	ferretería	1

24	De artículos de limpieza	3168 M
25	De artículos de mueblería	6600 M
	y colchones	
26	De materiales de	11000 M
	construcción	
27	Proveedor de áridos (1	3960 M
	camión)	
28	Proveedor de áridos (2	5544 M
	camiones)	
29	Proveedor de áridos (3	7128 M
	camiones)	
30	Proveedor de áridos	9504 M
24	(más de 3 camiones)	2276.84
31	De repuestos de	2376 M
32	bicicletas y motos  De Art. para funerarias	8800 M
33	Art. de bazar	3168 M
34	Art. de polietileno	2376 M
35	Art. de forrajes	4400 M
36	Art. de kiosco	2376 M
37	Art. de cigarrillos	10560 M
38	De artículos de	6600 M
	vestimenta, blanco y	
	zapatería	
39	Art. de cosméticos	3168 M
40	Art. de catering y	3168 M
	gastronomía	
41	Art. de oftalmología	3168 M
42	Art. de droguería y	3168 M
	farmacia	
43	Art. de comunicación	3168 M
44	Art. de carpintería	4400 M
	metálica	
45	Art. de imprenta	3168 M
46	Art. insumos y repuestos	3168 M
	de computación,	
	fotocopiadoras, fotografía y vídeo.	
47	Art. de pesca y camping	3168 M
48	Indumentaria de trabajo,	3168 M
70	tubos de oxígeno y	3100 141
	similares	
49	Art. de regalaría	3168 M
50	Art. de mercería	1584 M
51	Art. de lubricantes	3168 M
52	Art. de tapicería	2376 M
53	De carbón y/o leña	3960 M
54	Carpinterías y madereras	3960 M
55	Combustibles	6336 M
56	Accesorios de	6336 M
	laboratorios	
57	Art. de pinturería	4400 M
58	Art. de decoración	3960 M
59	Viviendas prefabricadas	6600 M
	<i>,,</i> ,	
60		4400 M
61		2200 M
58 59	Art. de decoración	3960 N 6600 N 4400 N

2)Proveedores de productos comerciales e industriales residentes en la ciudad y auto abastecedores, habilitados comercialmente, solo abonarán el certificado de habilitación previsto en el Artículo 94 inciso 1) ítem G.-

**Artículo 79.-EL** derecho establecido en el artículo anterior tributara de acuerdo a las siguientes proporciones, teniendo en cuenta la fecha de inicio de la actividad:

Ítem	Cuatrimestre	Importe
Α	1er	100%
В	2do	75%
С	3er	50%

**Artículo 80.-POR** cada animal faenado en matadero Municipal, fijase los siguientes valores de acuerdo al siguiente detalle:

#### 1)En Matadero Municipal:

Ítem	Descripción	Importe
	Por faenado de	140 M (c/u)
Α	bovino (hasta 150	(0,,
	Kg.)	
	Por faenado de	200 M (c/u)
В	bovino (desde 151	
_	Kg. y hasta 300 kg.)	
	Por faenado de	250 M (c/u)
С	bovino (más de 301	( , , ,
	kg.)	
	Por faenado de	200 M (c/u)
D	ovino	( , , ,
_	Por faenado de	200 M (c/u)
E	caprino	
	Por faenado de	250 M (c/u)
F	porcino hasta 20 Kg.	
	Por faenado de	300 M (c/u)
G	porcino de 20 Kg. y	(0,)
	hasta 50 Kg.	
	Por faenado de	350 M (c/u)
н	porcino de 50 Kg. y	( , , ,
	hasta 100 Kg.	
	Por faenado de	500 M
- 1	porcino de más de	(c/u)
	100 Kg.	
	Por faenado de	500 M
J	equino	(c/u)
	Preparación de	20 M (c/u)
K	menudencia en	
	bolsa	
L	Limpieza de	50 M (c/u)
١ .	mondongo	
М	Limpieza de patas	20 M (c/u)
IVI	bobinas	
N	Preparación de	20 M (c/u)
IN	cueros ovinos	
0	Preparación de	50 M (c/u)
	cueros bovinos	
	Alquiler de cámara	10 M
P	frigorífica x kg. y por	
	día	
	Lavado y	250 M
Q	desinfección de	
1	Jaulas	1

**2)**Sellado por animal faenado de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
R	Sellado de	100 M
	caprino, porcino,	
	ovinos por animal	
S	Sellado de bovino	150 M
	por animal	
	faenado	
Т	Aves	60 M
Т	Aves	60 M

3) Decomiso voluntario:

Ítem	Descripción	Importe
U	Por cada decomiso voluntario	400 M

**Artículo 81.-SE** abonaran en concepto de Tasa por Servicios de Fiscalización y Control de Pesas y Medidas: Las Balanzas y básculas, incluso de suspensión, abonaran en forma bimestral: MEDIDAS DE PESAS

Item.	Descripción	Importe
А	De 0 Kg. hasta 10 Kg. de capacidad	45 M
В	Más de 10 Kg. y hasta 25 Kg. de capacidad	60 M
С	Más de 25Kg. y hasta 200 Kg. de capacidad	75 M
D	Más de 200 Kg. y hasta 2000 Kg. de capacidad	105 M
E	Más de 2000 Kg. y hasta 5000 Kg. de capacidad	165 M
F	Más de 5000 Kg. y hasta 10.000 Kg. de capacidad	215 M
G	Básculas públicas, camiones de plataformas, acoplados, semirremolques	315 M

#### CAPÍTULO XI

#### LIBRETA SANITARIA Y ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS

Artículo 82.-LAS libretas sanitarias serán extendidas por el Comercio. Su formalización será supervisada por la Dirección de Salud Pública, previos a los exámenes médicos correspondientes, los que serán actualizados de la siguiente manera:

**A-**Cada seis meses para aquellas actividades que estén en contacto con productos alimenticios.-

**B)**Para todo comercio que no expenda productos alimenticios no se solicitara libreta sanitaria.-

**Artículo 83.-FÍJASE** los siguientes derechos:

ITEM	ITEM DESCRIPCION	
Α	A Obtención de Libretas Sanitarias	
B 1	B 1 Renovación	
B 2	Renovación Chofer de Taxi, Remis y Transporte Escolar	25 M
В 3	B 3 Carnet de manipulador de alimentos	

Artículo 84.- LA obtención y/o renovación de libreta sanitaria del personal bajo su dependencia será de responsabilidad del respectivo empleador. La no obtención o la no renovación de la libreta sanitaria, a partir del quinto día hábil de su vencimiento se hará pasible de una multa según el siguiente cuadro:

Ítem	Tipo	Descripción	Importe
А	Comercio en general	La no obtención y/o renovación de la libreta sanitaria del personal	1000 M
В		Derecho de rehabilitación equivalente	2000 M
С		Por primera reiteración se cobrara la cantidad estipulada por la infracción más el	<b>75</b> %
D		Por segunda reiteración se cobrara la cantidad estipulada por la infracción más el	100 %
E		Por tercera reiteración se cobrara la cantidad estipulada por la infracción más el	200% + Clausura Definitiva

Artículo 85-FIJAR los siguientes aranceles por los análisis que se realicen en el laboratorio municipal:

<b>Ítem</b> Descripción		Importe
А	Por cada análisis bacteriológico de productos alimenticios	200 M
	frescos o envasados	200 M 60 M 100 M 180 M
В	Por cada análisis que se realice a efectos de obtener la libreta sanitaria serán	60 M
С	Por cada análisis triquinoscópico	100 M
D	Por cada análisis físico – químico	180 M
E	Por cada análisis microbiológico	100 M
F	Por un analito	50 M

#### **CAPÍTULO XII**

#### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE** LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS **PARTICULARES**

Artículo 86.-CONFORME a lo expuesto en los Artículos 292 y 294 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD № 008/16, se aplicaran las siguientes tasas:

1)Aprobación de planos

Ítem Descripción		Importe
А	Aprobación de planos de obra en ampliaciones y obras nuevas según código de edificación por m <sup>2</sup> .	4 M
В	Regularización de construcciones no declaradas, por m².	8 M

2)Permiso de edificación

Las obras que se construyen o las ampliaciones de las ya existentes, y las obras construidas sin autorización municipal (relevamiento), pagaran por permiso de edificación por m<sup>2</sup> de acuerdo al siguiente arancel:

Categoría	Descripción	Características	Importe con Planos	Importe sin Planos
I	Tinglados y galpones en general	Hasta cinco m2 de luz	1.0 M	9.0 M
		Más de cinco m2 de luz	1.50 M	12.5 M
П	Construcciones industriales	Depósitos y fábricas	2.0 M	18.0 M
		Sótanos	2.0 M	6.0 M
Ш	Casas unifamiliares	Económicas	0.50 M	12.5 M
	dilitarilitates	Confortables	1.50 M	14 M
		Residenciales	2.00 M	12.5 M
IV	Casa multifamiliar	Económicas	1.50 M	14 M
		Confortables	2.5 M	21.50 M
		Residenciales	3.00 M	25.0 M
v	Edificios comerciales	Salones y dependencias anexas hasta 300 m2 de superficie cubierta	1.5 M	12.5 M
		Salones y dependencias anexas de más de 300 m2 de superficie cubierta	2.0 M	18.0 M
		Casas para escritorios	3.0 M	12.0 M
		Bancos y dependencias	1.0 M	22.0 M
VI	Instituciones	Hoteles Escuelas,	1.0 M	20 M
VI	instituciones	instituciones, hospitales sanitarios, clubes, etc.,	2 M	14 M
VII	Edificación para espectáculos.	Teatros, cines, discotecas, salas de fiesta, salas de bailes. Salones de usos múltiples, Café concert, sala de juegos, bingos, etc.	2 M	4 M
VIII	Viviendas prefabricadas.	Madera o materiales combustibles	2 M	6 M
IX	Construcciones y reconstruccione s en el cementerio	Por plano de mausoleo	10 M	30 M
		Por planos de nichos y	5 M	15 M
X	Antenas	tumbas Radiodifusión, Telefonía, señales televisivas, Radiocomunica ción, tráfico de datos electrónicos y similares.	2 M	18 M
XI	Estacionamient os	Privados, comerciales y similares.	1 M	18 M
XII	Remodelacione s	Viviendas, comercios e industrias en general.	1 M	22 M
XIII	Servicios	Bares, café, restaurantes, lavaderos, autos, tanques de agua, combustible y petróleo.	1 M	25 M
XIV	Recintos deportivos	Graderías con asiento	2 M	15 M
				i

3. Varios

A. Por solicitud de demolición por m2:

Con Plano: 4 M.

Sin Plano: 8 M. 2.

В. Gastos administrativos, entrega de originales para modificación:

Con Plano: 50 M. 2. Sin Plano: 100 M.

Por cada inspección reglamentaria de obras: 50 M.

D. Por certificado de obra:

Inicial: 100 M. 1.

Parcial: 50 M. 2. Final: 100 M. 3.

E. 1. Visado de planos 100 M. relevamiento

2. Visado de planos obra nueva 400 M.

A.Por inspección y evaluación de inmuebles se abonaran de la tasación resultante un 1,5% más un derecho fijo de: 1,75 M.-

B.Obra de Infraestrutura de Pavimento.

İTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
	Visado de Plano -		
	Obra Nueva (por		
Α	una cuadra	150 M.	
	aproximadamente		
	de 85 a 100 Mts.)		
	Visado de Plano -		
	Conforme Obra		
В	(por una cuadra	120 M.	
	aproximadamente		
	de 85 a 100 Mts.)		

4. Reparación de Pavimento.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Pavimento HºAº M2	750 M
В	Pavimento de Intertrabados M2	720 M
С	Vereda / Cordón M2	350 M
Pavimento de Concreto asfaltico		700 M

**CAPÍTULO XII** 

**DERECHO DE CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PLANOS, MENSURAS, VISADO Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN** 

**Artículo 87.-CONFORME** A lo dispuesto por el Artículo 303 del Código Fiscal (Texto Ordenado 008/16), se aplicaran los siguientes derechos:

1)Subdivisión, Cercos, Aceras, Línea y Nivel:

Ítem	Descripción	Importo
item	Para todo plano de mensura	Importe
А	tomado en forma general	200 M
	(hasta 1000 m2 )	
	Por visado de plano de	
В	mensura por parcela (entre	300 M
	1000 m2 y 5000 m2 )	
	Por visado de plano de	
С	mensura por parcela (entre	400 M
	5000 m2 y 1 ha )	
D	Por visado de mensura y	500 M
	división (hasta 3 parcelas)  Por visado de mensura y	
E	división de más de 3	200 M
_	parcelas (por cada lote)	200
_	Por visado de planos de	
F	mensura, por hectárea	600 M
	Por visado de planos de	
G	mensura y división urbana	3200 M
٠	(hasta 16 parcelas por	3200 101
	manzana)	
Н	Por visado de mensura por	500 M
	manzanas sin parcelamiento	]
1	(por cada manzana) Por visado de planos de	200 M
'	mensura y unificación (por	200 141
	parcela)	]
J	Demarcación de parcela	250 M
	fiscal urbana	
К	Demarcación de parcela	400 M
	fiscal suburbana y rural	
L	Demarcación de Redes y	1000 M
М	Servicios (hasta 1 km)  Demarcación de Redes y	2000 M
IVI	Servicios (Entre 1 km y 10	2000 IVI
	km)	
N	Demarcación de Redes y	4000 M
	Servicios (Más de 10 km)	
Ñ	Por visado de subdivisión de	2000 M
	manzanas en solares hasta	
	10 lotes	
0	Por visado de subdivisiones	4000 M
	de manzanas en solares	
P	hasta 20 lotes  Amojonamiento de parcela	250 M
•	fiscal urbana	250 101
Q	Amojonamiento de parcela	400 M
	fiscal suburbana y rural	]
R	Por relevamiento por	0,5 M
	hechos existentes para	
	regularizar situación	1
	dominial hasta 3 (tres)	
-	parcelas, por m²	0.5.84
S	Por relevamiento por hechos existentes para	0,5 M
	regularizar situación	
	dominial por más de 3 (tres)	]
	parcelas, por m <sup>2</sup>	<u>                                      </u>
Т	Por relevamiento para	1 M
	definición de polígono con	]
	planialtimetría por m²	
U	Línea Municipal	200 M
.,	Por nivel de solar con	80 M
V	respecto al nivel de la	]
w	vereda Por visado de mensura en	1000 M
"	fracciones (por cada	1000 1
	fracción)	1
		•

2)Por obtención de documentación:

Ítem	Descripción	Importe
	Por copia de	
	mensura y / o	
	división con registro	
	municipal y / o	
Α	registro de la	400 M.
	Dirección Provincial	400 141.
	de Catastro con	
	fecha anterior al	
	31/12/93.	
	Por copia de	
	mensura y/o división	
В	con registro ante la	600 M.
	Dirección Prov. de	
	Catastro.	
	Fotocopia de todo	
	tipo de	
С	documentación	5 M.
-	obrante en la	•
	Dirección de	
	Catastro	
	Copia de plano de	
_	mensura, plano de	
D	obra o por copia	15 M.
	archivo digital por	
	carátula.	
	Copia de croquis con	
	marcaciones	
E	especiales	15 M.
	(manzana, barrios,	
	calles, etc.) por	
	carátula.	
	Carpeta técnica Plano de Obra o de	
F	Mensura Municipal	50 M.
	c/una	
	Por entrega de	
	Carpeta técnica con	
G	plano de obra y	200 M.
	mensura ( Vivienda	200 1111
	tipo)	
	Carpeta técnica	
Н	VIVIPLAN	10 M.
	Por copia de archivo	
	digital. Tif con	
	contorno de Mza.	
I	polígono, nombre de	600 M.
	barrio, calle e	
	institución	
	Por archivo digital.	
	Tif de plano catastral	
	c/detalle y	
J	actualizado de Mza.,	1000 M.
,	Barrios con	1000 101.
	aparcelamiento con	
	medidas y	
	superficies.	

#### CAPÍTULO XIV

## REGISTRO DE CONSTRUCTORES E INSTALADORES

Artículo 88.-CONFORME a lo dispuesto en los Artículos 316 y 317 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD № 008/16, se aplicaran los siguientes valores por obtención y/o renovación de la matrícula, la que abonara en forma anual:

Ítem	Descripción	Importe	
Α	Profesionales de primera categoría	800 M	
В	Profesionales de segunda categoría	600 M	
С	Constructores e instaladores de tercera categoría	700 M	
D	Confección de carnets profesionales	200 M	
E	Agrimensores	800 M	

#### CAPÍTULO XV

#### **DERECHO POR VENTA AMBULANTE**

Artículo 89.- DE acuerdo a lo establecido en la Ordenanza № 5460 — Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, fijase los siguientes importes, en forma exclusiva para los vendedores radicados en la Provincia de Santa Cruz:

Ítem	RUBRO	P/DÍA	P/MES	P/AÑO
Α	Venta de	15 M	145 M	430 M
	cuadros			
В	Venta de	22 M	430 M	1440 M
	paraguas /			
	sombrillas			
С	Vendedores	22 M	430 M	1440 M
	de plumeros			
	1			
	escobillones			
D	Venta de	8 M	145 M	1150 M
_	libros			
E	Venta de	8 M	45 M	145 M
-	rifas locales	0	43 101	143111
F	Venta de	28 M	575 M	1730 M
	rifas	20 IVI	3/3 101	1730 IVI
	procedentes			
	de otras			
	localidades			
G	Venta de	8 M	45 M	260 M
u	artesanías,	o ivi	45 IVI	200 101
	trabajos			
	decorativos			
	en madera,			
	piedra o			
	cerámica	30 M	520 M	4500.04
Н	Flores y	30 IVI	520 IVI	1560 M
	plantas		445.00	245.14
I	Afiladores de	6 M	115 M	346 M
	cuchillos,			
	tijeras		+	
J	Vendedores	6 M	115 M	346 M
	de artículos			
	de yeso			
K	Venta	35 M	695 M	1640 M
	ambulante			
	de agua			
L	Venta de	10 M	50 M	550 M
	estampitas			
	religiosas y			
	similares			ļ
М	Venta de	8 M	145 M	430 M
	productos			
	regionales			ļ
N	Venta de	8 M	160 M	430 M
	posters -			
	banderines –			
	distintivos			
Ñ	Venta de	8 M	160 M	430 M
	garrapiñadas,			
	copitos de			
	nieve,			
	pochoclos			
0	Venta	15 M	360 M	860 M
	ambulante			
	de planes de			
	ahorro			
Р	Artículos de	8 M	160 M	430 M

**Artículo 90.-LOS** importes correspondientes al pago del artículo anterior deberán ser abonados por adelantado.-

**Artículo 91.-LOS** vendedores ambulantes que comercializan sus productos sin la patente respectiva se le aplicarán una multa en la suma de pesos 400 módulos.

Artículo 92.-LOS vendedores ambulantes que expendan en la vía pública bebidas alcohólicas, carnes, pescados, y sus derivados y productos alimenticios que se cocinen o calienten en puestos ambulantes, como así también helados, empanadas, pasteles, churros, cubanitos y productos similares sin procedencia de firmas especializadas y debidamente autorizadas se le aplicara una multa de 500 módulos.-

#### **CAPÍTULO XVI**

## TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 93.-CONFORME a lo establecido en el Artículo 325, 327 y 329 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD № 008/16, todo escrito o presentación ante la Intendencia y demás dependencias no incluidas en el Artículo anterior del presente Capítulo, abonaran los Importes que se detallan en forma de sellado, estampilla o timbrados:

Ítem	Descripción	Importe
А	Oficios solicitando información desde Juzgados de la Localidad	30 M
В	Oficios solicitando información desde Juzgados de otra localidad	60 M
С	Oficios inherentes a cuota alimentaria	SIN CARGO
D	Exceptuase del pago del importe establecido a aquellos oficios que soliciten información desde el Juzgado del Fuero Laboral de nuestra localidad cuando los mismos correspondan a solicitudes por parte del trabajador o su apoderado y/o la parte actora	SIN CARGO

**Artículo 94.-ESTABLÉCESE** las siguientes tasas especiales para los trámites que a continuación se indican:

1)Por emisión de certificados:

Ítem	Descripción	Importe
	Certificados de	
Α	valuación fiscal de	80 M
	inmuebles por c/u,	
	Certificado de libre	
В	deuda Municipal único	120 M
	por todo concepto	
	Certificado expedido	
	por la Dirección de	
С	Catastro para conexión	30 M
	de servicios Distrigas –	
	Servicios Públicos.	
	Certificados requeridos	
	o constancias de los	
	registros de inspección	
D	general o constancia	40 M
	de procedimientos que	
	adopte la	
	Municipalidad	

E	Certificado de inspección bromatológico y/o veterinarias sobre sustancias o material de origen animal, vegetal, mineral o sintético	30 M
F	Certificado de Inspección Bromatológica de chacinados, elaboración de milanesas y otros	30 M
G	Certificado de Habilitación de cualquier actividad	140 M
н	Certificado de inspección bromatológica y/o veterinaria para carne de cualquier origen sin tramite	65 M
ı	Certificado de carnet de vendedor ambulante e inscripción por única vez	125 M
J	Por cada habilitación de registro de inspección y/o de Abastecedores	125 M
к	Otros Certificados expedidos por la Dirección de Catastro	30 M
L	Todo otro certificado	40 M
М	Gestión trámite administrativo para la obtención del Título de propiedad	150 M
N	Certificado Ministerio de Educación (becas)	s/c
О	Por cada plano catastral nuevo	130 M
P	Certificado Libre Deuda en Servicio Telefónico, Patente Automotor, Infracciones, Adjudicación de Terrenos, Impuesto Inmobiliario	50 M
ď	Derecho de Inscripción a Proveedores sin Habilitación Municipal, por cada participación	10% del Total de la Licitación o Concursos
R	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría I)	7200 M.
s	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría II )	2400 M.
т	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría III)	80 M.
U	Gestión de Trámite Administrativo para la Emisión de Estado de Deuda	30 M
V	Cedulón	20 M
w	Certificado de Exención de Obligaciones Tributarias	30 M
x	Solicitud de Tierras, Solicitud de Entidades Intermedias, Solicitud y/o Formulario de Renuncia	40 M
Υ	Solicitud de Transferencias-Solicitud de Titulo de Propiedad	40 M
	Solicitud y/o Formulario	

- 2) Por Autorización:

- 3) Por Permisos Especiales:
- A) Por excursiones y recreo, por viaje:......50 M
- **4)**Tasas Administrativas relacionadas con el TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (no anuales).

Ítem	Descripción	Importe
	Por obtención de	
	tarjeta de	
	desinfección cada 60	
Α	días: Taxis, Remises,	50 M
	Transporte Escolar,	
	Autos sin chofer,(por	
	vehículo)	
	Por obtención de	
	tarjeta de	
В	desinfección cada	100 M
	60 días: Colectivos	
	(por vehículo)	
	Por obtención de	
	tarjeta de	
	desinfección cada	
	30 días: Vehículos	
С	destinados al	60 M
	Transporte de	
	Personal de	
	Empresas Privadas,	
	(por vehículo)	
	Por obtención del	
	Certificado de	
D	Fiscalización del	30 M
	Reloj tarifador, (por	
	vehículo)	
	Habilitación anual de	
_	taxis, remises, autos	
E	sin chofer,	500 M
	transporte escolar	
	(por vehículo)	
	Por obtención de	
	tarjeta de	
	desinfección cada 60	
	días: Transporte	
F	aguatero, taxi flet,	50 M
	conteiner,	
	transporte de	
	turismo de empresas	
	privadas, (por	
	vehículo)	

**5)** Tasas Administrativas relacionadas con el TRANSPORTE PUBLICO INTER-URBANO (Ord. 1153/92):

Ítem	Descripción	Importe
А	Permisos especiales por excursiones y recreos (circuito cerrado) por viajes hasta 700 Km.	25 M
В	Permisos especiales por excursiones y recreos (circuito cerrado) por viajes de más de 700 km.	65 M
С	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días, por vehículo	100 M
D	Por obtención del Certificado de Aptitud Técnica cada 60 días, por vehículo	100 M

**6**) Tasas Administrativas relacionadas con el DEPARTAMENTO DE TRANSITO (Ord. 2066).

Ítem	Descripción	Importe
	Obtención Licencia	
	de Conductor por	
	primera vez	120 M
Δ	Menor de 17 años	120 141
Α.	Cat. A-B	
	Mayor de 21 años	200 M
		200 IVI
	Cat. A-B	
_	Renovación de 21	
В	años a 65 años	180 M
	Cat. A-B	
С	Carnet Profesional	500 M
	Cat. C-D-E	555
D	Renovación por	160 M
	cuatro años	200
	Renovación:	
E	Menor de 21 años	160 M
_	Cat. A-B	100 141
	De 66 a 70 años	100 M
	Cat. A-B	100 IVI
	Renovación por un	
F	año mayores de 71	100 M
	Años	
	Jubilados cuyos	
	ingresos	
	mensuales no	
G	superen el monto	s/c
	equivalente a 1	
	sueldo mínimo	
	vital y móvil	
	Por provisión de	
	juegos de	
Н	segmento de	50 M
	vehículo	
1	Certificado de Baja	130 M
•	Por	
	correspondencia	
J	trámite de	50 M
	automotor	
	Emisión de	
K	Licencia Extraviada	90 M
	Emisión de	
L	Certificado CENAT	50 M
	Certificado CENAT	l

**7)** Tasas Administrativas relacionadas con los CENTRO DE RECREACION Y DEPORTE:

Ítem	Descripción	Importe
A	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas para Menores hasta 10 años	40 M
В	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas para mayores de 17 años. Jubilados 50% del valor de referencia.	75 M
c	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas. Incluirán a Menores hasta 17 años, integrantes de grupos familiares de escasos recursos. Personas con Discapacidad S/ Ley 22.431, Art. 2 y 3; y Decreto 95/2018.	SIN CARGO

D	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el resto de las disciplinas, exceptuando el natatorio. Menores de 10 años	20 M
E	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el resto de las disciplinas, exceptuando el natatorio. Menores hasta 17 años	25 M
F	Inscripción de Socios	s/c.
G	Menores de grupo familiar numeroso abonaran a partir del segundo miembro del grupo familiar (hijo) por cada uno de ellos	50% del valor que corresponda
н	Renovación de carnet de socio por perdida o destrucción	20 M
ı	Confección de carnet de estudiante durante el dictado de clases de educación física, solo al Inicio del ciclo lectivo	10 M
J	Renovación de carnet de Estudiante por perdida o destrucción	20 M.
К	Abonado transitorio Menores de 17 años	15 M.
L	Abonado transitorio Mayores de 18 años	20 M

- **8)** Tasas Administrativas relacionadas con el SERVICIO DEL CAMION ATMOSFERICO
- A) Fijase por el uso del camión atmosférico por cada viaje:......200 M
- **9)** Tasas administrativas por el Digesto Jurídico Municipal en Versión Digital

ÍTEM	DESCRIPCION	IMPORTE
А	Versión Digital Consolidada a Noviembre de 1.999	100 M
В	Versión Digital Actualización Semestral	80 M

**10)** Tasas Administrativas BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL:

ÍTEM	DESCRIPCION	IMPORTE
Α	Suscripción anual	140 M
В	Ediciones Atrasadas por página	4 M
С	ARANCEL Avisos, acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Convocatorias, etc., por línea tipográfica	6 M

D	ARANCEL Disposiciones c/u	30 M
E	ARANCEL Balances c/u	130 M
F	ARANCEL Publicaciones hasta Media Página	130 M
G	ARANCEL por publicaciones de más de una página	240 M

**Artículo 95.-LOS** importes correspondientes a las tasas establecidas en el presente Capítulo, serán abonados al momento de solicitarse el trámite o gestión pertinente.

#### CAPÍTULO XVII

## PERMISO DEL USO DE BIENES MUNICIPALES

**Artículo 96.-FÍJASE** los siguientes valores de alquiler por el uso de bienes municipales de acuerdo al siguiente detalle y previa firma del contrato tipo:

## 1)COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL INGENIERO KNUDSEN:

Ítem	Descripción	Importe
	Por el alquiler del	
Α	albergue municipal, por	
	habitación y por día con	250 M.
	capacidad para 20	
	personas	
	Por el alquiler del	
В	albergue del Complejo	50 M.
ь	Deportivo Municipal por	30 IVI.
	persona y por día	
	Por el uso de las	
	instalaciones, por	
С	personas mayores de	50 M.
	edad para prácticas	
	deportivas por hora	
	Por el uso de las	
	instalaciones para	
	torneos amateurs	
D	cualquiera sea la	690 M.
	actividad deportiva	
	desarrollada por partido	
	y/o por día	
	Por el uso de las	
	instalaciones para	
_	torneos profesionales	
E	cualquiera sea la	1725 M.
	actividad deportiva	
	desarrollada por partido	
	y/o por día	
F	Por el uso de tablero	150 M.
	electrónico en torneos	
G	Por alquiler diario de	5 M.
	cada silla	
	Alquiler para eventos	
н	culturales, festivales de	7475 M.
п	danzas nativas, clásicas,	/4/5 IVI.
	recitales, espectáculos	
	bailables, etc.	+
	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios	1
	sea hasta noventa y	4600 M.
•	nueve mil novecientos	4000 W.
	noventa y nueve pesos	
	Alquiler para bingos cuya	<del> </del>
	totalidad de los premios	1
	sea desde cien mil pesos	ĺ
1	y no superen los	6900 M.
1	trescientos cuarenta y	0300 141.
1	nueve mil novecientos	1
	noventa y nueve pesos	ĺ
	y macve pesos	1

	Alquiler para	
	bingos cuya	
	totalidad de los	
К	premios superen	11500 M.
	los trescientos	
	cincuenta mil	
	pesos	
	Publicidad estática	
	por cada metro	
L	cuadrado y por	500 M.
	mes de 2 X 1 Mts.	
	Depósito de	
M	Garantía	4600 M.
	Publicidad estática	
	para torneos	
	profesionales	
	cualquiera sea la	
N	actividad	1150 M.
	deportiva	
	desarrollada, por	
	cada metro	
	cuadrado o	
	fracción y por mes	
	Alquiler de	
Ñ	Equipos de	350 M.
	Audio/Sonido	
	Alquiler de	
0	Proyector y/o	550 M.
	Pantalla	
	Para otras	
P	reuniones tipos	1200 M.
	religiosas o afines	
	Uso del Natatorio	
	Municipal. Pileta	
Q	Completa, Alquiler	150 M.
	a Instituciones por	
	Hora.	
	Uso del Natatorio	
	Municipal. Alquiler	
R	de Andariveles por	100 M.
	Hora a	
	particulares.	
	Uso de	
	Estacionamiento a	
	particulares Ajenos	
S	a la institución.	
	Por Hora	5 M.
	Por Día	25 M.
	Por Mes	200 M.

- 1-Quedan exentos de las presentes tasas las delegaciones deportivas que participen en los torneos organizados por La Municipalidad de Caleta Olivia.
- 2-Quedan exceptuadas de los valores de alquiler por el uso de bienes municipales, todas las actividades organizadas por Instituciones que cuenten con Personería Jurídica sin Fines de Lucro, con domicilio en nuestra Localidad y auspiciadas por La Municipalidad de Caleta Olivia y HCD.
- **3-**El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los mecanismos por los cuales los auspiciantes realizaran la contratación por Publicidad Estática y los Alguileres de Quincho.
- **4-**El monto del alquiler de los Complejos Deportivos y Gimnasios Municipales incluyen la limpieza interior, posterior de las Instituciones la que será realizada por La Municipalidad de Caleta Olivia.
- **5-**Quedan exceptuado del pago de los valores de alquiler por el uso de Bienes

Municipales ítem A Y B cuando se tratan de grupos o personas a riesgo social.

**6-**En relación al Depósito de Garantía el monto establecido será depositado por arrendatario en la Tesorería Municipal de Calata Olivia 24 horas antes de evento programado y serán reintegrados de forma total y parcial de acuerdo al estado de las instalaciones, en que será evaluado por las autoridades del área competente de la Municipalidad de Caleta Olivia, a las 48 horas de culminado el evento.

#### II) ESTADIO MUNICIPAL

Descripción	Importe
Por alquiler	
del estadio a	
instituciones	
que realicen	2000 M.
eventos	
deportivos	
profesionales	
Por alquiler	
del estadio a	
instituciones	
que realicen	600 M.
eventos	
deportivos x	
dos (2) horas	
Publicidad	1
estática para	
torneos	
profesionales	
y/o amateur	
cualquiera sea	
la actividad	
deportiva	500 M.
desarrollada	
por cada m2 o	
mes en el	
Estadio	
Municipal	
•	
	1200 M.
de canchas	
	150 M.
cada hora	
	100 M
Hora	
	<del>                                     </del>
Centro	
Centro Municipal de	
Municipal de	
Municipal de Entrenamiento	200 M
Municipal de Entrenamiento Deportivo	200 M
Municipal de Entrenamiento	200 M
	Por alquiler del estadio a instituciones que realicen eventos deportivos profesionales  Por alquiler del estadio a instituciones que realicen eventos deportivos x dos (2) horas  Publicidad estática para torneos profesionales y/o amateur cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada por cada m2 o fracción y por mes en el Estadio Municipal  Depósito de Garantía  Por el alquiler de canchas auxiliares, por cada hora  Correderas de Atletismo por

En relación al ítem C) el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los mecanismos por los cuales los auspiciantes realizarán la contratación.-En relación al ítem D) (Depósito de Garantía), el monto establecido será depositado por el arrendatario en La Dirección Administrativa del Complejo Deportivo Municipal "Ingeniero Knudsen", veinticuatro (24) horas antes del evento programado, y será reintegrado en forma total o parcial de acuerdo al estado de las instalaciones, el que será evaluado por las autoridades

competentes del área a las cuarenta y ocho (48) horas de culminado el evento.-Exceptuándose al pago del ítem D) (Depósito de Garantía) a los Ítems B).-

### III) CARPA DE ARTESANOS Y PRODUCTORES

Ítem	Descripción	Importe
А	Por alquiler de La Carpa de Artesanos y Productores	2.500 M.

El pago de lo establecido en el ítem A) deberá ser abonado por adelantado, previa autorización de uso por parte de La Secretaria de Cultura.-

#### IV) PREDIO BASURAL MUNICIPAL

1).- El Servicio por recepción, procesamiento y disposición final de Residuos será abonado en forma mensual por cada generador inscripto, en función del tipo y cantidad de residuos generados y su condición de recolección selectiva (Clasificados) o sin clasificar, operando su vencimiento todos los días 15 del mes siguiente de haberse concretado su recepción, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Regulado	Importe
		por	
Α	Recepción y Procesamiento		250 M
	de Residuos Industriales y	Ordenanza	
	comerciales asimilables a	Nº	
	residuos urbanos sin	3230/00-	
	clasificar– Por viajes y por	6009/15	
	M3		
	Medianos Generadores (		
	hasta 50 M3 por mes)		
В	Recepción y Procesamiento	Ordenanza	70 M
	de Residuos Industriales y	Nº	
	comerciales asimilables a	3230/00-	
	residuos urbanos	6009/15	
	<u>clasificados</u> con		
	potencialidad de valoración		
	por la Municipalidad de		
	Caleta Olivia – Por viajes y		
	por M3		
	Mediano Generadores (		
	hasta 50 M3 por mes)		
С	Recepción y Procesamiento	Ordenanza	350 M
	de Residuos Industriales y	Nº	
	comerciales asimilables a	3230/00-	
	residuos urbanos sin	6009/15	
	<u>clasificar</u> – Por viajes y por M3		
	Grandes Generadores (		
	mayor a 50 M3 por mes)		
D	Recepción y Procesamiento	Ordenanza	100 M
	de Residuos Industriales y	Nº	
	comerciales asimilables a	3230/00-	
	residuos urbanos	6009/15	
	<u>clasificados</u> – con		
	potencialidad de valoración		
	por la Municipalidad de		
	Caleta Olivia - Por viajes y		
	por M3		
	Grandes Generadores (		
	mayor a 50 M3 por mes))		
E	Disposición Final de	Ordenanza	250 M
	Residuos Orgánicos	Nº	
		l	1
	derivados de la Actividad	3230/00-	

2).- Por inscripción en el Registro de Generadores de Residuos y por inscripción en el Registro de Transportistas, los mismos abonaran un arancel anual y un monto equivalente por cada renovación anual, en función del tipo y cantidad de residuos generados y/o transportados según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
	Inscripción en el	
	Registro de	
	Generadores de	
Α	Residuos Sólidos	200 M
	Urbanos o Similares y	
	Renovación Anual –	
	Pequeños Generadores	
	Inscripción en el	
	Registro de	
	Generadores de	
В	Residuos Sólidos	500 M
	Urbanos o Similares y	
	Renovación Anual –	
	Medianos Generadores	
	Inscripción en el	
	Registro de	
	Generadores de	
С	Residuos Sólidos	1000 M
	Urbanos o Similares y	
	Renovación Anual –	
	Grandes Generadores	
	Inscripción en el	
	Registro de	
D	Generadores de	300 M
_	Residuos Patológicos y	300 141
	Renovación Anual –	
	Medianos Generadores	
	Inscripción en el	
	Registro de	
E	Generadores de	1000 M
_	Residuos Patológicos y	
	Renovación Anual –	
	Grandes Generadores	
	Inscripción en el	
	Registro de	
	Generadores,	
_	Operadores de	
F	Residuos y Sustancias	300 M
	Peligrosas y su	
	Renovación Anual –	
	Medianos Generadores	
	y Operadores	
	Inscripción en el	
	Registro de	
	Generadores,	
_	Operadores de	1000
G	Residuos y Sustancias	1000 M
	Peligrosas y su Renovación Anual –	
	Grandes Generadores y	
	Operadores	
	Inscripción en el	
	Registro de	
	Transportes y su	
Н	Renovación Anual:	
	Hasta 10 vehículos (por	
	cada uno) = 300 M	
	Más de 10 vehículos	
	(por cada uno) = 150 M	
	Inscripción en el	
	Registro de	
	Transportes de	
	Residuos Peligrosos y	
1	Sustancias Especiales y	
	su Renovación Anual:	
	Hasta 10 vehículos (por	
	cada uno) = 500 M	
	Más de 10 vehículos	ı
	(por cada uno) = 250 M	

**3).-** los Transportistas de Cargas Generales inscriptos en el Registro Municipal de Transportes que ingresen a La Planta de Gestión Integral de Residuos, abonarán en concepto de ingreso y recepción de residuos, un arancel mensual en función de la cantidad de residuos ingresados por viaje, medidos en M3.

Ítem	Descripción	Importe
А	Ingreso y recepción de residuos en La Planta de Gestión Integral de Residuos por parte de los Transportistas. Por cada M3	15 M

#### V) CENTRO CULTURAL, SALA DE TEATRO Y CINE

I	ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE
	Α	Por utilización del mismo en forma mensual	2000 M
	В	Por espectáculo publico	300 M

Se suspende por el término de 10 años la aplicación del Ítem A, a la Asociación Amigos del Arte Mechenien, en virtud de la Construcción de una nueva Sala de Cine, que constará con un salón polifuncional cuya función principal será la proyección fílmica como así también el desarrollo de actividades, salón principal con escenario desmontable y capacidad para 150 espectadores, camarines, alta tecnología, espacio destinado a las actividades propias del personal, estacionamiento, galerías y un patio interno. Concluida la Obra - el SUM, todas sus dependencias originarias y accesorias, formaran parte del Centro Cultural, propiedad del Municipio de Caleta Olivia.-

#### VI) SALA VELATORIA

Canon por utilización de la sala velatoria por Servicio (Particulares)......**1600 M**.

Canon por utilización de la sala velatoria por Servicio (Empresas Privadas)....**6000 M**.

Canon por Servicio Integral Municipal Simple de Sepelios......**4000 M**.

Canon por Servicio Integral Municipal Completo de Sepelios......**10000 M**. Canon por utilización de Vehículo Utilitario cada 100 km......**300 M.** 

VIII) GIMNASIOS MUNICIPALES: Mirta Rearte; Enrique "Chichino" Ibañez, Francisco "Pancho" Cerda, Daniela Gonzalez y Gimnasio Enrique Mosconi.

ltem	Descripción	Importe
iteiii	Por el alguiler de las	Importe
Α	Salas Múltiples en cada	100 M.
_	Institución, por Hora	100 1111
	Por el uso de las	
	instalaciones para	
	torneos profesionales	
В	cualquiera sea la	1200 M.
	actividad deportiva	
	desarrollada por	
	partido y/o por día	
	Por el uso de las	
	instalaciones para	
	torneos amateur	
С	cualquiera sea la	500 M.
	actividad deportiva	
	desarrollada por	
	partido y/o por día	
	Por uso del alquiler del	
	Quincho del Gimnasio	
	Gobernador Gregores	
D	Enrique "Chichino"	
	Ibañez por día	252.14
	Sin Vajilla	250 M.
	Con Vajilla (40 u)	350 M.
	Por uso del alquiler del	
	Quincho del Gimnasio	
Е	Francisco "Pancho"	
_	Cerda por día	
	Sin Vajilla	500 M.
	Con Vajilla (100 u)	750 M.
F	Depósito de Garantía	750 M.
	Ítem D	
G	Depósito en Garantía	350 M.
	Depósito en Garantía Ítem E	
	Depósito en Garantía Ítem E Alquiler de Canchas de	
G	Depósito en Garantía Ítem E Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora	350 M.
G H	Depósito en Garantía ítem E Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de	350 M. 80 M.
G	Depósito en Garantía Ítem E Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por	350 M.
G H	Depósito en Garantía Ítem E Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora	350 M. 80 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora Palestra de Escalada	350 M. 80 M. 100 M.
G H	Depósito en Garantía Ítem E Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora Palestra de Escalada Deportiva por Persona	350 M. 80 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora	350 M. 80 M. 100 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora Publicidad estática	350 M. 80 M. 100 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E  Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora  Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora  Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora  Publicidad estática para torneos	350 M. 80 M. 100 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E  Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora  Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora  Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora  Publicidad estática para torneos profesionales	350 M. 80 M. 100 M. 25 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la	350 M. 80 M. 100 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva	350 M. 80 M. 100 M. 25 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la	350 M. 80 M. 100 M. 25 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E  Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora  Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora  Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o	350 M. 80 M. 100 M. 25 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E  Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora  Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora  Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o fracción y por mes	350 M. 80 M. 100 M. 25 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E  Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora  Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora  Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o	350 M. 80 M. 100 M. 25 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E  Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora  Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora  Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o fracción y por mes  Alquiler de Eventos de	350 M. 80 M. 100 M. 25 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E  Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora  Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora  Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o fracción y por mes  Alquiler de Eventos de carácter cultural,	350 M. 80 M. 100 M. 25 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E  Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o fracción y por mes Alquiler de Eventos de carácter cultural, espectáculos,	350 M. 80 M. 100 M. 25 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E  Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora  Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora  Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o fracción y por mes  Alquiler de Eventos de carácter cultural, espectáculos, religiosas, festivales de	350 M. 80 M. 100 M. 25 M.
G H I	Depósito en Garantía Ítem E  Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora  Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora  Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o fracción y por mes  Alquiler de Eventos de carácter cultural, espectáculos, religiosas, festivales de danzas nativas y/o	350 M. 80 M. 100 M. 25 M.

#### IX) AMBULANCIA MUNICIPAL

Ítem	Descripción	Importe
А	Por alquiler de la Ambulancia Municipal por Jornada	1000 M

Artículo 97.-CONFORME a lo establecido en el Artículo 255 del Código Fiscal sin reglamentar, fijase los siguientes importes para el uso de los bienes que se detallan:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Α	Cargadora Frontal p/hora	610 M
В	Retroexcavadora p/hora	420 M
С	Motoniveladora p/hora	520 M
D	Maquina Scant- Trac o similar p/hora	420 M
E	Camión p/hora	330 M
F	Uso de Camión y Máquina Cargadora (por camionada)	440 M
G	Uso de Volqueta Autopropulsada p/hora	220 M
н	Martillo Neumático Compresor p/hora	220 M
ı	Colocación, uso y retiro de contenedores tipo volquete	140 M

**Artículo 98.-FÍJASE** la siguiente tabla de valores para la venta de hormigón de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1 de La Ordenanza Municipal Nº 1.192:

Ítem	Descripción	Importe
A	m3 de hormigón de 150 Kg. de cemento	450 M
В	m3 de hormigón de 200 Kg. de cemento	500 M
С	m3 de hormigón de 250 Kg. de cemento	550 M
D	m3 de hormigón de 300 Kg. de cemento	600 M
E	m3 de hormigón de 350 Kg. de cemento	700 M

Los valores fijados en estos Ítems tienen incluido el transporte del material que corresponde al hormigón puesto en obra

En el caso que el transporte del material sea por cuenta del municipio se le agregan **130 M** en concepto de flete:

٥.	30	transporta	c, curric	,,,	POI
via	je			200	М

transnorta

c/camión

Si se transporta en mixer, por cada viaje...... **300 M** 

Artículo 99.- FÍJASE para la venta de bloques a Uniones Vecinales, Sindicatos, Entidades Intermedias, Vecinos y a todo solicitante en general, establecida mediante Ordenanza Municipal № 1.189; la siguiente tabla de valores:

Ítem	Medida	Importe	
Α	20 x 20 x	14 M	
А	40 C/U	14 171	
В	15 x 20 x	12 M	
В	40 C/U	12 171	
С	10 x 20 x	10 M	
C	40 C/U	10 101	

**Artículo 100.- FÍJASE** la siguiente tabla de valores para la extracción de minerales de Tercera Categoría de las canteras ubicadas en el Ejido Municipal.

Ítem	Descripción Import	
A	Material granular para tratamiento de bases	100 M.
	para subrasantes por m3	

#### CAPÍTULO XVIII

#### **RENTAS DIVERSAS**

## PATENTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (ORDENANZA 600/90)

Artículo 101.-ESTABLÉCESE los siguientes valores según artículo 332 del Código Fiscal para la obtención y/o renovación de la patente, para lo cual deben estar canceladas las correspondientes a períodos anteriores, por Expendio de Bebidas Alcohólicas conforme a las siguientes categorías:

## DE CARÁCTER PERMANENTE (Valores anuales):

Categoría	Rubro	Importe
1	ALMACENES MAYORISTAS Y SUPERMERCADOS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	15.000 M
2	VINERIAS por mayor y por menor (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente) POR MAYOR Y/O MENOR	7.000 M
3	VINERIAS al por menor (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente) POR MENOR	5.000 M
4	ALMACENES MINORISTAS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	4.000 M
5	HOTELES y PENSIONES (por bebidas alcohólicas envasadas o al detalle).	3.000 M
6	RESTAURANTES, PARRILLAS (por bebidas alcohólicas envasadas o al detalle).	3.000 M

13	CASINOS	10.000 M	
	comerciales.	10.000	
	superficies		
12	Grandes	M	
	encuadrados en	75.000	
	Supermercados		
	vigentes).		
	reglamentaciones		
	según las		
	horas habilitadas		
	detalle en las		
11	alcohólicas al	35.000M	
11	(por bebidas	25 00014	
	ESPECTÁCULOS		
	CONFITERÍA CON		
	BAILANTAS -		
	BAILABLES Y/O		
	CONFITERÍAS		
10	CAFETERIA.	5.000 M	
	CONFITERIA,		
	únicamente).		
	envasadas		
9	alcohólicas	300 141	
9	bebidas	300 M	
	REGIONALES (por		
	ARTICULOS		
	COMERCIOS DE		
	únicamente).		
8	alcohólicas envasadas	3.000 M	
	bebidas		
	ROTISERÍAS (por		
	en vigencia).		
	reglamentaciones		
	detalle, según las		
7	envasadas o al	5.000 M	
	bebidas		
	CERVECERIAS (por		
	BARES, PUB,		

#### **DE CARÁCTER ESPORADICO:**

Categoría	Rubro	Importe
	BAILES,	
	PEÑAS,	
1	BINGOS,	1.200 M
	por día o	
	por evento	
	Eventos	
	esporádico	
2	s ( por día	6.000 M
	o por	
	eventos)	

**Artículo 102.- EL** monto determinado para cada una de las categorías de carácter PERMANENTE será prorrateado en seis cuotas iguales.-

#### PATENTE DE ANIMALES

**Artículo 103.-FÍJASE** los montos por servicios específicos para animales a saber:

Ítem	Descripción	Importe
А	Por cada patente de canes y/o felinos, previa exhibición del certificado de desparasitación emitido por profesionales habilitados para tal fin, abonarán anualmente	50 M
В	Por el servicio de castración para canes y/o felinos se abonará la suma de	150 M

Artículo 104.-POR cada animal suelto en la vía pública que sea conducido al Corralón Municipal, se pagara un rescate a cargo de sus dueños de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe	
Α	Por cada perro y/o felino	' 100 M.	
В	Por cada equino	40 M.	
С	Por criar animales tales como equinos, porcinos o animales salvajes dentro del ejido urbano Municipal	50 M.	
D	Por cada animal entregado por el propietario para su sacrificio previo su autorización	5 M.	

#### **VENTA DE PLANTAS**

Artículo 105.-PLANTAS: Por cada planta se abonarán 5 Módulos.-

#### **SERVICIO DE ASISTENTE GERONTOLÓGICO DOMICILIARIO**

Artículo 106.-ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación del servicio de **GERONTOLÓGICO ASISTENTE** DOMICILIARIO:

Servicios	Módulos	
Servicio en		
Domicilio, jornada	4400 M.	
completa por mes.		
Servicio en		
Domicilio, jornada	2400 M.	
parcial por mes.		
Servicio en Hospital		
o Clínica, horario	270 M.	
diurno tiempo	270 IVI.	
completo por día.		
Servicio en Hospital		
o Clínica, horario	140 M.	
diurno tiempo		
parcial por día.		
Servicio en Hospital		
o Clínica, horario	300 M.	
nocturno por día.		
Servicio transitorio	270 M.	
en domicilio por día.	270 IVI.	
Adicional fin de		
semana, servicio	320 M.	
transitorio en	32U IVI.	
domicilio por día.		

Artículo 107.- ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación de servicios en el Hogar de Ancianos y Geriátrico Nuevo Amanecer "Héctor Alejandro Pérez; (Ordenanza Nº 5.539).-

Descripción		Importe
Servicio Atención Integral con carácter de internación Particular y Obras Sociales	Por MES	3600 M.
Servicio de Atención Integral con carácter diurno	Por MES	1800 M.

Artículo 108.- PARA el caso de contar con Residentes no comprendidos en el Articulo 107 según lo establece la Ordenanza N°5539, los montos que pudieran abonar tendrán un tratamiento diferencial de acuerdo a la siguiente escala de ingresos:

Haberes Jubilatorios	Canon a Abonar
Hasta 1½ Salario Mínimo Vital	20% del Monto que perciba
y Móvil	como haber mínimo mensual
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y	25% del Monto que perciba
Móvil	como haber mínimo mensual
Mas 2½ Salario Mínimo Vital y	30% del Monto que perciba
Móvil	como haber mínimo mensual

Los ingresos de los Residentes arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Ordenes de Pago Previsional extendidas por la Administración Nacional de Seguridad o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/O otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan" .-

Artículo 109.-EXCEPTÚASE el cobro del arancel estipulado en el Artículo precedente a aquellos Residentes alojados en el Hogar de Ancianos y Geriátrico Nuevo Amanecer, cuyos ingresos regulares mensuales no alcancen al establecido en el Salario Mínimo Vital y Móvil estipulado por la Autoridad Nacional competente, determinado mediante Informe Socioeconómico emanado por profesional correspondiente.

Artículo 110- ESTABLECESE la siguiente escala para la prestación de servicios en los Jardines Maternales Municipales

Descripción		Importe
Inscripción (un		
niño por	Por MES	s/c
familia)		
Inscripción		
Adicional de		
cada niño	Por MES	S/C
adicional por		
familia		
Servicio de		
Jardín	Por MES	s/c
Maternal (1)		
Servicio de		
Jardín		
Maternal por	Por MES	s/c
cada niño	POI IVIES	3/C
adicional por		
familia (1)		
Servicio de		
Jardín	Por MES	s/c
Maternal (2)		
Servicio de		
Jardín		
Maternal por	Por MES	s/c
cada niño	POT IVIES	3/C
adicional por		
familia (2)		

#### TERMINAL DE ÓMNIBUS

Artículo 111.-ESTABLÉCESE el monto por Tasa Única de Alquiler y Mantenimiento de Espacios Comunes de Terminal (incluido los servicios de agua, energía y gas) a las firmas comerciales instaladas, por

mes......4.000 M

Por uso esporádico de playa de estacionamiento por cada unidad (De 1 a 19 Asientos)......100 M Por uso esporádico de playa de estacionamiento por cada unidad (Mayor a 19 Asientos)......200 M

Artículo 112.-FÍJASE los valores de uso de andenes de La Terminal de Ómnibus: (Ordenanza Municipal N° 4.802)

Ítem	Descripción	Importe
A	Para Empresas Locales de Corta y Media Distancia por viajes hasta 400 km	25 M.
В	Para Empresas de Larga Distancia por viajes mayor a 400 km	50 M.
С	Por uso esporádico de playa de estacionamiento colectivo hasta 19 asientos	120 M
D	Por uso esporádico de playa de estacionamiento colectivo desde 20 asientos	200 M

Artículo 113.-FÍJASE la Tasa de uso de la Terminal de Ómnibus, en 20 (veinte) Módulos, para todos aquellos pasajes que se emitan para recorrer una distancia superior a los cuatrocientos (400) kilómetros: (Ordenanza Municipal N° 4.666).

#### **CAPÍTULO XIX**

#### **TASA POR DERECHOS Y SERVICIOS EN FERIAS BARRIALES Y CARROS GASTRONOMICOS PROGRAMADOS EN LA VIA PÚBLICA**

Artículo 114. LOS permisionarios de carros y/o carritos gastronómicos abonaran en concepto de Derecho de Habilitación por Única Vez 350 M

Artículo 115.LOS permisionarios de carros y/o carritos gastronómicos abonaran de acuerdo a la siguiente escala las Tasa por Derecho y Servicios programados en la Vía Pública:

Descripción		Importe
Carros/Carritos	Por DIA	50 M
Gastronómicos de Hasta 3m.		
de largo		
Carros/Carritos	Por MES	200 M
Gastronómicos de Hasta 3m.		
de largo		
Carros/Carritos	Por DIA	100 M
Gastronómicos de Hasta 6m.		
de largo		

Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 6m. de largo	Por MES	275 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 9m. de largo	Por DIA	150 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 9m. de largo	Por MES	350 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 12m. de largo	Por DIA	175 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 12m. de largo	Por MES	500 M

Artículo 116. POR el servicio de Baños Químicos, por permisionario y/o ayudantes, por día autorizado se cobraran 10 M.

Artículo 117. POR el servicio de Recolección de Residuos y Limpieza, cada permisionario abonara por mes la cantidad equivalente a 150 M.

#### CAPÍTULO XX

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 118.- "LA aplicación del Artículo 88 del Código Fiscal, Texto Ordenado -Decreto HCD Nº 008/16, tendrá el tratamiento descripto por la presente: Los tributos, tasas, recargos, multas y demás contribuciones, podrán ser abonadas hasta seis (6) cuotas a criterio de la Dirección de Procuración de la Deuda y en hasta doce (12) cuotas a criterio de la Secretaría de Hacienda, debiendo ser éstas mensuales, iguales, consecutivas y mayores de cien (100) módulos. El importe de las cuotas será determinado al valor módulo, y generará un interés de dos puntos (2%) mensual directo para los planes de hasta seis (6) cuotas, y del 3,5 % mensual directo para plazos mayores. Las mismas deberán ser cumplimentadas del 1 al 15 de cada mes. El plan de pagos se considerará iniciado una vez cancelada una entrega equivalente como mínimo al 30 % (Treinta por ciento) del capital adeudado más los intereses y actualizaciones que correspondieren. El incumplimiento de cualquiera de los aspectos precedentes y mencionados hará caducar el presente Plan y, surgirá sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el saldo adeudado actualizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 94 al 99 inclusive el Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD Nº 008/16, y a partir de la fecha de la obligación.

Artículo 119.- PARA el caso de los planes de facilidades de pago de deudas de

Impuesto Inmobiliario, Baldío Urbano, Tasa de Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública, los mismos podrán ser acordados hasta en doce (12) cuotas a criterio de la Dirección de Procuración de la Deuda y en hasta dieciocho (18) cuotas a criterio de la Secretaría de Hacienda, debiendo éstas mensuales, iguales, consecutivas y mayores a 100 (cien) módulos. El importe de las cuotas será determinado a valor módulo y generará un interés del 2% mensual directo. Las mismas deberán ser cumplimentadas del 1 al 15 de cada mes. El plan de pagos se considerará iniciado una vez cancelada una entrega equivalente como mínimo al 30 % (Treinta por ciento) del capital adeudado más los intereses y actualizaciones que correspondieren. El incumplimiento de cualquiera de los aspectos precedentes y mencionados hará caducar el plan y surgirá sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el saldo adeudado con los accesorios que le correspondiera. Se faculta al Departamento Ejecutivo municipal a solicitar garantías que correspondieran para la instrumentación de los planes de pago.-

Artículo 120.- PARA el caso de financiación de tierra fiscal el importe de las cuotas será determinado a valor módulo y generará intereses directos de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE	INTERES
CUOTAS	MENSUAL
6	1,5 %
12	3 %
18	3,5 %
24 y 36	4 %

Artículo 121.-LOS Módulos a que se refiere la presente Ordenanza y el resto de las Ordenanzas Municipales referente a Tasas, Impuestos y Contribuciones Municipales tendrá como valor básico la suma de PESOS CUATRO con cero centavos (\$4,00) hasta el 30 de Abril de 2.021. A partir de esa fecha se reverá el valor del mismo, de acuerdo al contexto social y económico existente.

Artículo 122.-Establécese el valor del Módulo para Multas en la suma de PESOS OCHO con cero centavos (\$8,00), hasta el 30 de Abril de 2.021. A partir de esa fecha se reverá el valor del mismo, de acuerdo al contexto social v económico existente.

Artículo 123.- ESTABLÉCESE el valor del Módulo de acuerdo a la Ordenanza General de Tierras:

A) Venta de Tierras: PESOS Treinta y cinco con cero centavos (\$35,00)

**B)**Venta de Tierras por Subasta: PESOS Cincuenta y Cinco con cero centavos (\$55,00).

Asimismo se establece la posibilidad de una reducción del valor de venta a un cincuenta por ciento (50%) en caso comprobado de vulnerabilidad social y económica, debidamente certificada por el área municipal pertinente.

Artículo 124.-ESTABLÉCESE un interés punitivo por mora en la percepción de impuestos, tasas, derechos y/o multas equivalente al 0,02 % diario.

Artículo 125.-POR la cancelación en forma total y al contado del importe anual de cualquiera de las obligaciones fiscales, cancelables en cuotas conforme a los Capítulos de la presente Ordenanza Tarifaria, hasta el 30 de Abril de cada año, se aplicará sobre el monto a pagar un Treinta por Ciento (30%) de descuento. El acogimiento a este beneficio eximirá al contribuyente o responsable de los intereses por deudas fiscales devengadas y vencidas durante el primer cuatrimestre del año 2021, por aplicación de la presente Ordenanza. Quedan exceptuados aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas al 31 de diciembre de 2020.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar hasta el 31 de mayo de 2021, el plazo previsto en el presente artículo para acogerse al beneficio de descuento de los montos que se cancelen en forma total. En dicho caso el descuento a efectuarse será del Quince por ciento (15%), correspondiente a todo concepto incluido en este Artículo el Vencimiento por Correspondiente-

Este descuento no es aplicable para Grandes Superficies Comerciales, El Rubro I Bis, Rubro V, Rubro VI y Empresas Petroleras y Empresas de Construcción en General del Rubro I parámetros CAT-A. según los establecidos en al Capítulo IV de esta ordenanza.

En virtud de atender las demandas planteadas por los contribuyentes en situación de morosidad e intimados que expresan la dificultad de cumplir con el pago de las Deudas por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás impuestos municipales; es conveniente ofrecer la posibilidad de regularizar esa situación. Por lo que se establece un régimen de facilidades de pago para la regularización de Deudas por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás Impuestos Municipales para aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas al 31 de diciembre de 2020, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme, con las limitaciones y condiciones que se establecen a continuación:

Pueden regularizarse por medio del presente régimen:

- 1- Las deudas provenientes de regímenes de regularización y/o planes de facilidades de pagos caducos o en situación de caducidad establecidos por ordenanzas anteriores.
- 2- Las deudas consolidadas.
- 3- Las deudas no consolidadas.
- 4- Las deudas intimidas o no.
- Las deudas en discusión administrativa.

Dicho régimen consiste en un Pago Único para quienes abonen el Total de la deuda determinada por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás Impuestos Municipales, con la exención del Cien por Ciento (100%) de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente. Para aquellos contribuyentes que se adhieran al Pago Anual del período 2021, contaran con un Quince por ciento (15%) de descuento para la cancelación en forma total y al contado de cualquiera de las obligaciones fiscales. Cuya vigencia será hasta el 30 de abril de 2021, prorrogable a consideración del Poder Ejecutivo.

Se considera válido como medio de pago a los efectos de la extinción de las obligaciones tributarias y servicios: la moneda de curso legal, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheques y sistema de pagos electrónicos.

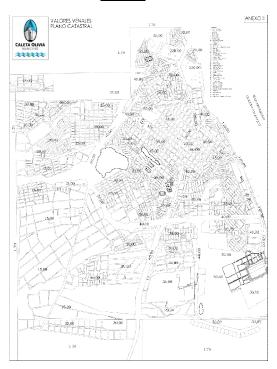
Artículo 126.-EL Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para dar a publicidad lo estatuido en la presente Ordenanza. —

**Artículo 127.-EN** los casos que corresponda, deberá adicionarse a los precios establecidos en la presente, el Impuesto al Valor Agregado.-

Artículo 128.-DE acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 79 del Código Fiscal, Texto Ordenado- Decreto HCD № 008/16, se considera válido como medio de pago a los efectos de la extinción de obligaciones tributarias y servicios: La moneda de curso legal, Tarjeta de Crédito, Tarjeta de débito, Débitos

automáticos, Cheque (Ley 24.452 y modificatorias), Sistemas de Pagos Electrónicos, Sistemas Home Banking.

#### **ANEXO II**



## ANEXO III Motovehículos

Año	Hasta 100 c.c. ANUAL	Hasta 150 c.c. ANUAL	Hasta 350 c.c. ANUAL	Hasta 500 c.c. ANUAL	Hasta750 c.c. ANUAL	Más de 750 c.c. ANUAL
2006	216,15	486,33	744,09	989,64	1.405,28	2.164,14
2007	267,99	602,98	922,56	1.227,01	1.742,35	2.683,22
2008	460,82	1.036,84	1.586,37	2.109,87	2.996,01	4.613,86
2009	598,96	1.347,66	2.061,93	2.742,36	3.894,16	5.997,00
2010	748,93	1.685,09	2.578,19	3.428,99	4.869,17	7.498,53
2011	823,62	1.853,15	2.835,32	3.770,98	5.354,79	8.246,38
2012	906,28	2.039,14	3.119,88	4.149,44	5.892,21	9.074,00
2013	996,91	2.243,05	3.431,87	4.564,39	6.481,43	9.981,40
2014	1.284,0 2	2.889,04	4.420,24	5.878,91	8.348,06	12.856,01
2015	1.412,4 2	3.177,95	4.862,26	6.466,81	9.182,87	14.141,61
2016	1.553,6 6	3.495,74	5.348,49	7.113,49	10.101,15	15.555,77
2017	1.709,0 3	3.845,32	5.883,34	7.824,84	11.111,27	17.111,35
2018	1.879,9 3	4.229,85	6.471,67	8.607,32	12.222,39	18.822,49
2019	2.067,9	4.652,83	7.118,84	9.468,05	13.444,63	20.704,73
2020	2.481,5 1	5.583,40	8.542,60	11.361,66	16.133,56	24.845,68

#### ANEXO IV

#### Colectivo para transporte de pasajero

Año	Hasta 1000 Kg. ANUAL	De 1001 a 3000 Kg. ANUAL	De 3001 a 7000 Kg. ANUAL	De 70001 a 10000 Kg. ANUAL	De más de 10000 Kg. ANUAL
2006	1.054,18	1.893,01	3.407,42	6.133,37	11.040,14
2007	1.169,62	2.100,75	3.781,25	6.806,59	12.251,75
2008	1.285,13	2.308,46	4.155,33	7.479,66	13.461,46
2009	1.413,45	2.539,41	4.570,89	8.227,64	14.809,79
2010	1.555,02	2.799,03	5.038,25	9.068,86	16.323,94
2011	1.710,55	3.073,07	5.531,60	9.956,93	17.922,51
2012	1.881,44	3.379,84	6.083,60	10.969,20	19.711,25
2013	2.069,58	3.717,83	6.691,96	12.066,12	21.682,37
2014	5.381,02	9.685,84	17.434,51	31.382,12	56.487,81
2015	5.919,12	10.654,42	19.177,96	34.520,33	62.136,59
2016	6.511,04	11.719,86	21.095,76	37.972,36	68.350,25
2017	7.162,14	12.891,85	23.205,33	41.769,60	75.185,28
2018	7.878,35	14.181,04	25.525,87	45.946,56	82.703,80
2019	8.666,19	15.599,14	28.078,45	50.541,21	90.974,18
2020	10.399,43	18.718,97	33.694,14	60.649,46	109.169,02

#### ANEXO V Casillas Rodantes

Año	Hasta 1000 Kg. ANUAL	De más de 1001 Kg ANUAL
2006	2.000,78	2.834,79
2007	2.218,43	3.142,69
2008	2.434,22	3.451,11
2009	2.677,37	3.796,33
2010	2.945,22	4.175,85
2011	3.239,85	4.593,57
2012	3.563,79	5.052,66
2013	3.920,17	5.557,93
2014	7.273,02	10.312,04
2015	8.000,32	11.343,25
2016	8.800,35	12.477,57
2017	9.680,39	13.725,33
2018	10.648,43	15.097,86
2019	11.713,27	16.607,65
2020	14.055,92	19.929,18

#### ANEXO VI Camiones

	Hasta	De 1201a	De 2501a	De 4001a	De 7001a	De 10001	De 13001	De 16001	Más de
Año	1200	2500	4000	7000	10000	a 13000	a 16000	a 20000	20000
	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	KG.ANUAL
			_	_			Ū		
2006	1.154,23	1.765,97	2.331,08	3.589,86	4.128,34	5.903,53	7.674,59	11.742,13	13.151,18
2007	1.277,24	1.954,17	2.579,51	3.972,44	4.568,31	6.532,68	8.492,49	12.993,51	14.552,73
2000			0.000 45			- 400 44	0.040.00		45.055.40
2008	1.400,50	2.142,77	2.828,45	4.355,82	5.009,19	7.163,14	9.312,08	14.247,48	15.957,18
2009	1.540,35	2.356,74	3.110,90	4.790,79	5.509,40	7.878,45	10.241,98	15.670,23	17.550,66
2009	1.540,35	2.330,74	3.110,90	4.790,79	5.509,40	7.070,43	10.241,96	15.670,23	17.550,00
2010	1.694,43	2.592,48	3.422,08	5.270,00	6.060,50	8.666,52	11.266,47	17.237,70	19.306,23
	1.00 1, 10	2.002, 10	0.122,00	0.2.0,00	0.000,00	0.000,02	11.200, 11	201,10	10.000,20
2011	1.863,68	2.851,44	3.763,90	5.796,40	6.665,86	9.532,18	12.391,84	18.959,51	21.234,65
2012	2.049,93	3.136,39	4.140,03	6.375,65	7.331,99	10.484,75	13.630,17	20.854,17	23.356,66
2013	2.240,82	3.428,46	4.525,57	6.969,37	8.014,78	11.461,13	14.899,47	22.796,20	25.531,74
2014	4.524,56	6.922,58	9.137,80	14.072,22	16.183,05	22 141 76	30.084,29	46.028,97	51.552,44
2014	4.324,30	0.922,36	9.137,60	14.072,22	10.103,03	23.141,76	30.064,29	40.020,97	31.332,44
2015	4.977,02	7.614,84	10.051,58	15.479,44	17.801,36	25.455,94	33.092,72	50.631,86	56.707,69
	1.077,02	7.011,01	10.001,00	10.170,11	17.001,00	20.100,01	00.002,72	00.001,00	00.707,00
2016	5.474,72	8.376,32	11.056,74	17.027,38	19.581,49	28.001,53	36.401,99	55.695,05	62.378,45
2017	6.022,19	9.213,95	12.162,42	18.730,12	21.539,64	30.801,69	40.042,19	61.264,55	68.616,30
2018	6.624,41	10.135,35	13.378,66	20.603,13	23.693,60	33.881,85	44.046,41	67.391,01	75.477,93
2010	7 000 05	44 440 00	44 740 50	00.000.45	00 000 07	07.070.04	40 454 65	74 400 44	00 005 70
2019	7.286,85	11.148,88	14.716,52	22.663,45	26.062,97	37.270,04	48.451,05	74.130,11	83.025,72
2020	8.744,22	13.378,66	17.659,83	27.196,14	31.275,56	44.724,05	58.141,26	88.956,13	99.630,87
2020	0.744,22	13.376,00	17.009,00	21.130,14	31.273,30	44.724,00	50.141,20	00.830,13	99.030,6 <i>1</i>

ANEXO VII
Trailers – Acoplados – Semirremolques

Año	Hasta 3000 Kg. ANUAL	Hasta 6000 Kg. ANUAL	Hasta 10000 Kg. ANUAL	Hasta 15000 Kg. ANUAL	Hasta 20000 Kg. ANUAL	Hasta 25000 Kg. ANUAL	Hasta 30000 Kg. ANUAL	Hasta 35000 Kg. ANUAL	Más de 35000 Kg. ANUAL
2006	253,91	546,43	915,60	1.708,15	2.508,71	2.908,77	3.705,21	4.868,65	6.165,82
2007	284,62	615,70	1.015,76	1.893,01	2.754,72	3.199,50	4.070,20	5.346,53	6.596,59
2008	315,54	684,68	1.115,48	2.077,58	3.000,63	3.519,66	4.479,50	5.880,98	7.366,51
2009	347,01	753,26	1.226,99	2.285,28	3.301,00	3.871,66	4.927,48	6.468,99	8.103,18
2010	381,80	828,61	1.349,78	2.528,50	3.631,17	4.258,55	5.419,87	7.115,84	8.913,34
2011	419,89	911,52	1.484,87	2.765,53	3.994,45	4.731,67	6.022,18	7.906,46	9.903,85
2012	462,20	1.002,55	1.633,24	3.041,93	4.393,86	5.204,96	6.624,53	8.697,34	10.894,25
2013	508,42	1.102,81	1.796,56	3.346,12	4.833,24	5.725,46	7.286,98	9.567,07	11.983,67
2014	1.112,76	1.982,89	3.059,09	5.412,82	8.302,73	8.440,11	10.720,83	12.062,44	15.570,62
2015	1.224,04	2.181,18	3.365,00	5.954,11	9.133,00	9.284,12	11.792,91	13.268,69	17.127,68
2016	1.346,45	2.399,29	3.701,50	6.549,52	10.046,30	10.212,54	12.972,20	14.595,56	18.840,44
2017	1.481,09	2.639,22	4.071,65	7.204,47	11.050,93	11.233,79	14.269,42	16.055,11	20.724,49
2018	1.629,20	2.903,15	4.478,82	7.924,92	12.156,02	12.357,17	15.696,36	17.660,62	22.796,94
2019	1.792,12	3.193,46	4.926,70	8.717,41	13.371,62	13.592,89	17.266,00	19.426,69	25.076,63
2020	2.150,54	3.832,15	5.912,04	10.460,89	16.045,95	16.311,46	20.719,20	23.312,02	30.091,96